



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 02 de Marzo de 2026

EDICIÓN N° 11.358

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 55/25 - ACUERDO Plenario N° 400230317-28543-E

Sustituir el Anexo "A" aprobado por Resolución T.C. N° 01/2025 Cpde. Acuerdo Plenario N° 1 Pto. 1° (fs. 260/268) y su modificatoria N° 22/2025 Cpde. Acuerdo Plenario N° 19 Pto. 4° (275/276), por el texto que quedará redactado en la forma indicada en Anexo "A" a la presente.

RESOLUCIÓN N° 144/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401150224-34111-E

Aprueba, sin observaciones, la rendición de cuentas de la "Administración Tributaria Provincial - Ejercicio 2024". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 149/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401090823-33668-E

Declara responsable a la **Cra. María Laura Barboza** (DNI N° 26.050.735), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al pago de una multa de Pesos Cien mil (\$100.000), por las observaciones con alcance de REPARO, en concepto de "Deficiencia Contable y Administrativa" conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A.

Intima a la Responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 147/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401290323-33463-E

Libera de responsabilidad al **Sr. Ignacio Luis Rostan** (D.N.I. N° 16.504.098) y al **Sr. Marcelo Javier Cáceres** (D.N.I. N° 20.603.319), por los hechos objeto de la presente causa.

Declara abstracto el planteo realizado por el Sr. Marcelo Javier Cáceres (fs.48) atento las resultas de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 146/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401190721-31865-E

Libera de responsabilidad a la **Prof. Amelia Noemí Dagnino** (DNI N° 14.227.878) por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 142/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402180424-34540-E

Declara responsables al Sr. Carlos A. Ibáñez y al Sr. Julio Transito Agüero, por los hechos objeto de la presente causa, y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Ochocientos setenta y cuatro mil ochenta (**\$874.080,00**).

Libera de responsabilidad al Sr. Carlos A. Ibáñez y al Sr. Julio Transito Agüero, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Doscientos noventa y ocho millones ciento treinta y tres mil quinientos dieciséis con 82/100 (**\$298.133.516,82**).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 140/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402141021-31971-E

Declara responsables solidarios al Sr. Carlos Gustavo BALBUENA y a la Sra. Romina Vanesa AGUIRRE, por los hechos objeto de la presente causa, y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Ciento quince mil (**\$115.000,00**).

Pone en conocimiento de ARCA (ex AFIP) las deficiencias en las facturas detalladas.

Intima a los responsables al pago del Cargo en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 150/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401030524-34558-E

Declara responsable a la **Cra. María Laura Barboza** (DNI N° 26.050.735), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al pago de la suma de Pesos Cien mil (\$100.000), importe de la multa impuesta por las observaciones con alcance de REPARO formuladas en concepto de “*Deficiencia Administrativa y Contable*”, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A.

Intima a la Responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 143/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402191224-35129-E

Declara responsables al Sr. Marcelo Angione, al Sr. Víctor Gramigna y a la Sra. Norma del Valle Sayago, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítem 1) y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Siete millones (**\$7.000.000,00**).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 53/25- ACUERDO PLENARIO- Expte. N° 400091225-36035-E

Acepta la renuncia a partir del día 24 de diciembre de 2025, de la **SRA. VERGARA, MARTA GRACIELA** (D.N.I. N° 11.249.710) al cargo categoría Nivel Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 57.00 - Área SPP Sala I (C.E.I.C. 3-26-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 139/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402240221-31535-E

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, y a los Sres. Javier Marcelo Zuñiga, Claudio Cantero y Hugo Abel Lucero, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 2), 3), 4), 5) y 6) y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y uno con 75/100 (**\$2.758.791,75**).

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento de la suma de **280.800,00 (Pesos Doscientos ochenta mil ochocientos)**, sin perjuicio de lo que en mas o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A.

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

>*<

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

TESTIMONIO: “RESOLUCIÓN N° 166, Resistencia, 14 de julio de 2025, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "CERRITO CRECE" S/ RECONOCIMIENTO" Expte. 91/25, del cual RESULTA... CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL ELECTORAL... RESUELVE: I.- RECONOCER la personería jurídico-política para actuar como partido político municipal, en el ámbito de Isla del Cerrito, al denominado "CERRITO CRECE".- II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente - art. 39° ley nacional N° 23.298 adoptada por ley provincial N° 599-Q. III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la carta orgánica partidaria en el Boletín Oficial de la provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley N° 23.298, adoptada por ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la carta orgánica en forma impresa y digital. IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como partido municipal, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la carta orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q. V.- PONER en conocimiento del partido municipal "CERRITO CRECE" que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q. VI.- ASIGNAR el Número “727” como identificadorio del Partido CERRITO CRECE. VII.- REGISTRESE y notifiquese.- Fdo. Dra. EMILIA MARÍA VALLE. Presidenta. Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco; Dra. CRISTINA

LEONOR PISARELLO. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL: Dra. ANTONIA JUANA CUADRA. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia Del Chaco; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia del Chaco. CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 166 del 14 de julio de 2025, que tengo a la vista en este acto. Secretaría, 26 de febrero de 2026.-

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO POLÍTICO
"CERRITO CRECE"

TITULO I. Del Partido:

ARTICULO 1. Denominación: El Partido Político CERRITO CRECE recibe este nombre entendiendo que nuestro pueblo necesita recobrar fuerzas, esta palabra, de origen latín, significa "elevación aislada de poca altura", lugar donde residen ciudadanos Isleños con deseos de crecer, como antaño sus antecesores.

ARTICULO 2. Símbolo. El Partido Político CERRITO CRECE adopta como símbolo la imagen conformada por tres (3) aros entrelazados, cuyos colores distintivos son el rojo, verde y azul, que identifican a los habitantes de nuestra comunidad.

ARTICULO 3. Todo Ciudadano/a argentino/a, sin distinción de sexo, que se encuentren inscriptos en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los Reglamentos Concordantes y Leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político CERRITO CRECE.

ARTICULO 4. El domicilio legal del Partido CERRITO CRECE queda fijado en Planta Urbana 00 de la localidad de Isla del Cerrito y domicilio electrónico, a los efectos de las notificaciones pertinentes, en agusilmorales24@gmail.com y cuya jurisdicción será ejercida, con todos los derechos políticos correspondientes, en la localidad homónima del Departamento Bermejo de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 5. El Partido Político CERRITO CRECE tendrá por objeto:

- a) Funcionar como agrupación política reconocida
- b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- c) Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley Electoral.
- d) Presentar candidatos en elecciones Municipales/Comunales.
- e) Perseguir en todo y en parte, como fin específico, el progreso de la localidad de Isla del Cerrito y de sus habitantes

TÍTULO II. De los Afiliados:

ARTICULO 6. Podrán ser afiliados/as del Partido CERRITO CRECE todos los habitantes domiciliados en la localidad de Isla del Cerrito y su área de influencia municipal, mayores de 16 años, que hayan solicitado y tenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al Régimen Vigente.

ARTICULO 7. A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones del afiliado/a:

- a) Acatar y hacer cumplir la Carta Orgánica en base a las resoluciones de las autoridades partidarias.

- b) Votar en todas las elecciones internas del partido.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación dictada al efecto.
- d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

ARTICULO 9. Son Derechos del Afiliado/a:

- a) Ser elector y ser elegible de acuerdo con las prescripciones de esta Carta Orgánica y al Régimen electoral vigente.
- b) Impugnar las inscripciones, solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás Leyes que rigen en la materia.
- c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

ARTICULO 10. No podrán ser Afiliados y/o perderán esta condición:

- a) Los inhabilitados por Ley Electoral.
- b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas, y demás Disposiciones del Partido.
- c) Los autores de fraude electoral.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen desprestigiaron listas oficiales del partido.
- e) Los que no tengan medio de vida honesto un
- f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.
- g) Cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor, y el de sus afiliados.

ARTÍCULO 11. Exclusión del Partido: La decisión de exclusión será tomada por 2/3 (dos terceras partes) de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado resolución de exclusión.

TÍTULO III. Del Patrimonio del Partido:

ARTÍCULO 12. El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta carta Orgánica y Régimen Electoral Vigente como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la ley.

ARTÍCULO 13. Las autoridades partidarias adoptaran las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los Ingresos y egresos de los fondos del partido, observándose las normativas legales y la fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual del partido será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV. De las Autoridades del Partido:

ARTÍCULO 14. El gobierno del Partido CERRITO CRECE lo ejerce una Asamblea de Gobierno o Convención Partidaria y una Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 15. De la Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria: la autoridad superior de CERRITO CRECE será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el Artículo 3) de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 16. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, informe de los Revisores de Memoria, balance, Inventario de Cuentas, correspondientes al ejercicio que pertenezca, y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratarse ningún otro.

ARTÍCULO 17. De las Asambleas o Convenciones Extraordinarias: Tendrán lugar:

- a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los filiados.
- b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 18. La Junta Central de Gobierno tendrá un plazo de hasta 60 (sesenta) días para llevar cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde que fehacientemente se recibe la petición en forma.

ARTÍCULO 19. Del Quorum de las Asambleas. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO 21. Funciones propias de la Asamblea General de Afiliados:

- a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.
- b) Juzgar en última instancia y con grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones
- c) Aprobar, previa impugnación, los informes de Revisores de Cuentas, la Inversión de los fondos del Partido, realizado por la Junta Central de Gobierno.
- d) Dictar su Reglamentación Interna
- e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de los 2/3 (dos terceras partes) de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

ARTÍCULO 22. La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 23. De la Junta Central de Gobierno.

La Dirección Ejecutiva permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de Isla del Cerrito, Departamento Bermejo de la Provincia del Chaco

ARTÍCULO 24. Constitución de la Junta Central de Gobierno.

La Junta Central de Gobierno estará integrada por 12 (doce) miembros titulares y 5 suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE
UN VICEPRESIDENTE PRIMERO
UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO
UN SECRETARIO
UN PROSECRETARIO
UN TESORERO
UN PROTESORERO
CINCO VOCALES TITULARES
CINCO VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 25. Duración de la Junta Central de Gobierno.

Los miembros de la Junta Central de Gobierno durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará cabo mediante voto directo, voluntario y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto eleccionario haber votado como mínimo el 10 % de los afiliados. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años dará lugar a la caducidad de la personería política del partido.

ARTÍCULO 26. La Junta Central de Gobierno podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27. Los Vocales suplentes serán elegidos por igual termino que los titulares y reemplazarán estos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del periodo del reemplazado y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

ARTÍCULO 28. En caso de desintegración total o parcial de la Junta Central de Gobierno, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 21°, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23°.

ARTÍCULO 29. Son requisitos para ser elegido Miembro de la Junta Central de Gobierno:

a) Mayoría de edad (18 años).

- b) Residencia actual y legal en la localidad de Isla del Cerrito.
- c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

ARTÍCULO 30. De las Atribuciones de la Junta Central de Gobierno:

- a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.
- b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contempladas en esta Carta Orgánica.
- c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.
- d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión, separación de estos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.
- e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario, informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.
- f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinándose sus objetivos y controlando sus funciones.
- g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido
- i) Comprar y vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.
- j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen más amplios cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante el Tribunal Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.
- k) Resolver cualquier asunto no previsto, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

ARTÍCULO 31. De los Miembros de la Junta Central de Gobierno.

Del Presidente: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar por medio del secretario las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.
- b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.
- c) Suscribir con Su firma y la del secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte

ARTÍCULO 32. Funciones del Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

ARTÍCULO 33. Funciones del Secretario: Son sus deberes y atribuciones

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados conjuntamente con el Presidente.

d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas,

ARTÍCULO 34. Funciones del Prosecretario: Reemplazará al secretario en

las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 35. Funciones del Tesorero:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

ARTÍCULO 36. Funciones del Protesorero: Reemplazará al Tesorero, en las mismas condiciones que el vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 37. Funciones de los Vocales Titulares: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

ARTÍCULO 38. Funciones de los Vocales Suplentes: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23°.

ARTÍCULO 39. Del Órgano de Fiscalización: La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 40. Funciones del órgano de Fiscalización. Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 41. Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42. Del órgano Disciplinario: La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

ARTÍCULO 43. La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación inculpada, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica

ARTÍCULO 44. Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO V. Del Régimen Electoral:

ARTÍCULO 45. En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 46. Sesenta días corridos antes de la caducidad de los mandatos de los miembros de la Junta Central de Gobierno, o 90 (noventa) días corridos antes de las Elecciones Municipales, se cerrará el padrón de afiliados a los efectos del proceso electoral interno. Dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes, con la firma de un mínimo de 20 (veinte) afiliados patrocinantes, se presentarán ante la Junta Electoral las listas de candidatos, las que deberán contener la constancia de aceptación de cada uno de ellos. Cada lista, para ocupar cargos partidarios o electivos, deberá distinguirse con un lema tendrá derecho a recibir una copia del padrón de afiliados, debiendo designar un apoderado para que la represente

ARTÍCULO 47. Para ocupar cargos en la Junta Central de Gobierno se requiere acreditar una antigüedad mínima de 1 (un) año como afiliado a CERRITO CRECE. Dicho requisito será exigible una vez transcurrido ese lapso desde el reconocimiento definitivo del partido.

ARTÍCULO 48. Las listas cuyos candidatos cumplan los requisitos serán aprobadas por la Junta Electoral y concurrirán al acto electoral interno que se realizará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir del cierre del plazo para la presentación de listas. La Junta Electoral dictará las normas para el proceso electoral interno y fiscalizará su realización.

ARTÍCULO 49. En la elección interna de candidatos para integrar la Junta de Gobierno, la lista que obtuviera simple mayoría de sufragios ocupará todos los cargos (lista completa).

ARTÍCULO 50. En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, podrá prescindirse del acto eleccionario.

ARTÍCULO 51. Las autoridades partidarias previstas en esta Carta Orgánica durarán 2 (dos) años en sus funciones, como así los cargos electivos del orden Municipal, serán elegidos por voto secreto directo de los afiliados con arreglo al siguiente sistema:

- a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el 25 % de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes
- b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el 25 % de los votos válidos como mínimo, de acuerdo con lo expresado en el inciso a) de este artículo 50 en su parte final.
- c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere un mínimo del 25 % se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa.
- d) La distribución de cargos se hará en proporción 2 (dos) para la mayoría y el 3 (tercero) para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

ARTÍCULO 52. De las impugnaciones de los Candidatos.

Hasta 72 (setenta y dos) horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes debiendo la misma resolver, sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o la Asamblea Partidaria en su caso.

ARTÍCULO 53. En el acto de comicios será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

ARTÍCULO 54. Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por el artículo 21° y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 54° bis) Para la conformación de la lista de precandidatos para actos eleccionarios deberá tenerse presente lo estatuido en la Ley Provincial N° 2923-Q, modificatoria de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q de adhesión a la Ley Nacional N° 27412, donde se establece la paridad de género en cargos electivos provinciales y municipales. Además, debe considerarse lo instituido, previsto y tipificado, en la Ley Provincial N° 2073-Q, donde se establece el mecanismo de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias como método de selección de candidatos para las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y convencionales constituyentes. Cuando en esta norma se haga referencia a elecciones primarias, deberá entenderse elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias; Aún sí se presentare una soña lista.

ARTÍCULO 55. Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma de CERRITO CRECE en el acto de proclamación.

ARTÍCULO 56. La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

ARTÍCULO 57. Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo de la Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 58. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.
- b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.
- c) Designar las autoridades del comicio.
- d) Cuidar la perfección y pureza de estos.
- e) Realizar los escrutinios.

TITULO VI. De la Intervención del Partido

ARTÍCULO 59. La intervención del partido político será de carácter excepcional y solo se aplicará para situaciones extremas en donde exista acefalia o caos institucional grave. Las causales no deben estar establecidas en ninguna ley, ni tampoco las facultades del interventor, y así lo ha sostenido la jurisprudencia, debe tratarse, no obstante, situaciones de gravedad institucional que impida un normal desenvolvimiento interno del partido y debe tener una causa justa, lícita y útil.

ARTÍCULO 60. Pueden intervenir todos y cada uno de los Órganos del Partido, a solicitud de sus miembros o de los afiliados, siempre que existan las causales establecidas en esta Carta Orgánica. la medida deberá ser analizada en Asamblea de Afiliados y deberá contar para su aplicación con el voto del 2/3 de los presentes en la Asamblea. El interventor será designado por la Asamblea de Afiliados que dicte la intervención.

ARTÍCULO 61. La intervención partidaria no podrá durar más de un (1) año, plazo perentorio en el cual deberá normalizarse la organización del partido.

ARTÍCULO 62. Función del Interventor: el interventor debe cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del partido, además de la natural buena administración que cabe exigir a quien desempeñe esta función se agrega la indispensable ecuanimidad y prescindencia que debe revelar con relación los intereses en pugna. Deberá llamar a elecciones internas y generales, en su caso, si fuere necesario y arbitrará todas las medidas conducentes al saneamiento partidario tendiendo a las prescripciones de la Carta Orgánica Partidaria.

TITULO VII. De la Extinción y Caducidad del Partido:

ARTÍCULO 63. Se producirá:

- a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Cuando así lo resolviere la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las 2/3 (dos terceras) partes de los afiliados presentes.
- c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 64. Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá

a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Comisión Cooperadora del Jardín de Infantes N° 108 "Estela Mari _Era ALVIDES" de la localidad de Isla del Cerrito, Departamento Bermejo, Provincia del Chaco.

TITULO VIII. Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 65. Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del partido por 3 (tres) veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

ARTÍCULO 66. Queda absolutamente prohibido las declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

ARTÍCULO 67. Toda renuncia que haga una persona de su candidatura a cualquier cargo será con carácter indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

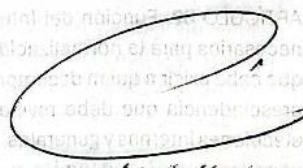
ARTÍCULO 68. Todo habitante de la localidad de Isla del Cerrito, Departamento Bermejo de la Provincia del Chaco, electoralmente habilitado como afiliado, tiene derecho a ser proclamado candidato este partido para ocupar cargos públicos comunales por el partido CERRITO CRECE.

TITULO IX. Disposiciones Transitorias:

ARTÍCULO 69. Se faculta a las autoridades de la Junta Promotora, hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, a la designación de candidatos a cargos públicos electivos, municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.



Diego Hernán Flores
DNI.N° 26.090.971
Secretario



Agustín Morales
DNI.N° 22.594.065
Presidente

JUDICIALES

EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio "A" - Casa de Gobierno, hace saber al Sr. **TORRES EDUARDO ALBERTO** DNI N° 32.966.656 la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada: **"INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. TORRES EDUARDO ALBERTO" EXPTE. N° E6-2024-89-A**"; que en lo pertinente dice: "Resistencia, 25 de noviembre de 2025. VISTO... Y CONSIDERANDO:... Que, el presente inicia a fs. 01 y Vta. por Disposición N° 469/22 (08/08/2022) de la Dirección del Hospital 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo, conforme la cual se instruye sumario administrativo al Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656. La investigación surge a raíz de un informe por un supuesto de inasistencias sin justificación en fechas: 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022; - 01, 03, 05, 06 de marzo del 2022; - 16, 17, 27, 28 de abril del 2022; -02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo del 2022; - 02, 07, 09, 11, 12, de junio del 2022; - 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 29 de julio 2022; - 01, 02, 03, 05, 08, 09 del mes de agosto del 2022; Que, a Fs. 07-10 obra informe del Director del Hospital 4 de junio donde indica que el agente de marras no presta servicios desde el 28/06/2022; Que, Fs. 15 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no habría asistido a su lugar de trabajo los días 17, 18, 19 de julio del año 2022; Que, Fs. 16 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no habría asistido a su lugar de trabajo los días 3,4,5,6 de agosto del año 2022; Que, Fs. 17 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no asistió a su lugar de trabajo los

días 12,16,17,20,21 de agosto del año 2022;Que, Fs. 18 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no habría asistido a su lugar de trabajo los días 20/06/2022, 22/06/2022, 23/06/2022, 25/06/22, 26/06/22, 27/06/2022, 29/06/2022, 01/07/2022, 02/07/2022, 03/07/2022; Que, Fs. 20 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no asiste a su lugar de trabajo a la fecha (14/09/2022);Que, a Fs. 29 obra denuncia realizada en la Comisaria Cuarta de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (07/10/2024) por la Sra. Alcaraz Marina quien manifiesta haber advertido un supuesto extravío de la actuación simple E6-2023-46-A (vinculada a los ausentismos del agente de marras); Que, a Fs. 35 la instrucción efectúa pedido de informes dirigido a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expuesto, a fs. 37 se incorpora copia de la actuación electrónica E2-2025-2497-ae del que se extrae: Situación de revista del agente de marras, comunicación del Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio informando que el Sr. Torres desde el 28/ de junio del 2022 no está cumpliendo funciones en dicha dependencia, ni tampoco obra registro de pedido o medico adscripción o traslado a otro servicio; antecedentes disciplinarios (Disposiciones 293/14, 510/16, 368/18, 1020/18, 817/18), que el imputado tiene los haberes retenidos desde septiembre 2024 ;Que a Fs. 63 atento a la identidad del mismo se acumula a la presente la actuación simple E6-2023-46-A que consta de 61 fojas;Que se desprende de la actuación de referencia listado general de fichadas del que surgen ausencias los días: 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022 – 01, 03, 05, 06 de marzo del 2022 – 16, 17, 27, 28 de abril de 2022 – 02, 04,07,08,10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo de 2022- 02, 07, 09, 11, 12 de junio de 2022- todo el mes de julio de 2022 – 01 al 09 de agosto 2022. Que a fojas 164/165 obra la Disposición de la Instrucción de fecha 25/11/2025, mediante la cual se cita al agente de marras a prestar declaración en calidad de imputado. Dicha medida fue notificada mediante edictos, ante la imposibilidad de practicar la diligencia en los domicilios reales denunciados en las actuaciones;Que, de lo expuesto surgiría que el Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, Hospital 4 de Junio Presidencia Roque Saenz Peña, habría accionado de manera irregular inasistiendo injustificadamente a su lugar de trabajo: 05 de enero del 2022- 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022; - 01, 03, 05, 06, 31 de marzo del 2022; - 1, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de abril del 2022; -02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo del 2022; - 02, 07, 09, 11, 12, de junio del 2022; - 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 29 de julio 2022; - 01, 02, 03, 05, 08, 09 del mes de agosto del 2022, aclarando además que según informe remitido a esta instancia mediante actuación E2-2025-2497-ae de fecha 25/02/2025 el agente de marras desde el 28 de junio del 2022 a la fecha no volvió a cumplir funciones al nosocomio, sin perjuicio de que tampoco existen pedidos médicos o bien instrumentos legales que dispongan adscripción o traslado del agente a otra dependencia. (lo cual surgiría de fs.01, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25,26, 27, 28, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 73, 75, 77,79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117,119, 120, 121);. Que por todo ello, esta Instrucción DISPONE: Artículo I): FORMULAR CAPITULO DE CARGOS Y ENCUADRE LEGAL al Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, Hospital 4 de Junio Presidencia Roque Saenz Peña, habría accionado de manera irregular inasistiendo injustificadamente a su lugar de trabajo: 05 de enero del 2022- 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022; - 01, 03, 05, 06, 31 de marzo del 2022; - 1, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de abril del 2022; -02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo del 2022; - 02, 07, 09, 11, 12, de junio del 2022; - 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 29 de julio 2022; - 01, 02, 03, 05, 08, 09 del mes de agosto del 2022, aclarando además que según informe remitido a esta instancia mediante actuación E2-2025-2497-ae de fecha 25/02/2025 el agente de marras desde el 28 de junio del 2022 a la fecha no volvió a cumplir funciones al nosocomio, sin perjuicio de que tampoco existen pedidos médicos o bien instrumentos legales que dispongan adscripción o traslado del agente a otra dependencia. (lo cual surgiría de fs.01, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25,26, 27, 28, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 73, 75, 77,79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117,119, 120, 121) Que con su accionar el agente habría transgredido lo normado en los artículos 21 Inc.1, 2 y 3 y 22 Inc. 5 del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), en concordancia con los artículos 21, 22 Inc. 2, y 23 Inc. 2 del ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS “2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Ley N° 4153-B” Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa. Que dice el artículo 21 de la Ley 292- A, en la parte pertinente: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales; “El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que / la función oficial exige; Que añade el artículo 22: Inc. 5 A abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado

abandono de servicio; Que determina el artículo 21 del Régimen Disciplinario: “Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11. y lo que agrega el artículo 22 Sera Causal De Suspensión, Cesantía O Exoneración Conforme A/ La Gravedad Del Hecho Y/O Reiteracion, La Transgresion A Las/ Siguietes Faltas: Punto 2) Articulo 22 Incisos 3; 4; 5; 8; 10; 11 y 13 y el artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio; 3) Por negligencia en el desempeño en la tarea o función que causare perjuicio patrimonial al Estado, ello sin perjuicio de los derechos que a la Administración le asiste de recurrir ante la justicia para el resarcimiento del daño patrimonial inferido, para lo cual se dará intervención a la Fiscalía de Estado. Artículo II): OTORGAR al Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656, el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, e informar que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor de acuerdo a lo previsto en el art. 41° del Reglamento de Sumarios –Decreto N° 1311/99----- III) NOTIFICAR mediante edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

Jose Ezequiel Garcia
Instructor Sumariante

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

----->*<-----

EDICTO: La Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez a cargo del Juzgado de Paz de Primera Especial del Barrio Ricardo Guiraldes de Resistencia, Chaco, y la Dra. PATRICIA DEL CARMEN SESTAGALLI, a cargo de la Secretaria, citan por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario local y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña SEVERA JOVANOVIICH vda. De JURIC, MI. N° 6.488.799, en los autos caratulados: “**JOVANOVIICH SEVERA Vda. De JURIC s/ JUICIO SUCESORIO**” Expte. N° 213/25.- Resistencia, Chaco, 18 de Noviembre de 2025.-

Patricia Sestagalli
Abogada - Secretaria

E 2-2026-26682-AE

E:02/03/2026

----->*<-----

EDICTO: La Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, JUEZA 1RA. INSTANCIA de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por UN DIA y emplaza por treinta a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sra. LEDESMA Mauricia Romualda y el SR. ESCOBAR Justo, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos: “**ESCOBAR, JUSTO Y LEDESMA, MAURICIA ROMUALDA S/ SUCESION AB-INTESTATO**”. Expte. 2801/25, bajo apercibimiento de ley.- Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 18 de febrero de 2026. PETRICEVIC MIGUEL ANGEL, DNI: 29724787, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Miguel Angel Petricevic
Abogado - Secretario

E 2-2026-1559-AE

E:02/03/2026

----->*<-----

EDICTO: PATRICIA CAROLINA GONZALEZ, Jueza a cargo del Juzgado de Paz y Faltas de 3ra. Categoría de General Vedia - Chaco, Secretaría Autorizante Dra. Eliana Adelina Aguilar, sito en Planta Urbana, cita por UN (01) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ANDRES ALBINO MONZÓN, DNI. N° 7.518.128, fallecido el 03 de septiembre de 2020, en la Ciudad de General Vedia - Chaco, para que dentro de UN (1) MES, posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos, y deducir las acciones que correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos: “**MONZON, ANDRES ALBINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 112/25, 02 de febrero de 2.026.-

Dra. Eliana Adelina Aguilar
Secretario

E 2-2026-1823-AE

E:02/03/2026

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I de la ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. ANA MARIELA KASSOR, Juez, Secretaría autorizante, cita por un (1) día a los herederos y acreedores y todo aquel que se considere con derecho de Doña AVALOS ELSA D.N.I. N° 14.227.186 y de Don MIGUEL ANGEL IFRAN DNI N° 11.820.681, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: “**AVALOS, ELSA Y IFRAN, MIGUEL ANGEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” EXPTE.: N° 9801/25”. FDO: Dra. ANA MARIELA KASSOR, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2.- Resistencia, 25 de NOVIEMBRE de 2025. Silvina Caceres-SECRETARIA-Juzgado C. y Comercial N° 2.

Andrea Silvina Caceres
Secretario

E 2-2026-2535-AE

E:02/03/2026

EDICTO: DRA. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, JUEZ, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, Resistencia - Chaco, Secretaria autorizante, sito en Av. Laprida N° 33 Torre: 2 piso: 1, cita por un (1) día y emplaza por un (1) mes a estar a derecho a herederos y acreedores del Sr. FERNANDO ARIEL BRILLADA, D.N.I. N° 29.720.587 en autos: "**BRILLADA, FERNANDO ARIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE: 1.5967 DEL AÑO 202.5, bajo apercibimiento de ley Resisncia, Chaco, 19 de febrero de 2026.

Dr. José Manuel Lago
Secretario

E 2-2026-2449-AE

E:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: Por disposición de la Dra. Silvana Carolina Gómez, jueza a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de Resistencia, Chaco sito en Vicente López y Planes 637, 3° Piso, en los autos caratulados: "**UNIMACO S.A. C/ MOLINA, RAMON VICENTE S/ CONSIGNACION**" 57/2024, se NOTIFICA por TRES (3) días, y se emplaza por DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que el Sr. RAMON VICENTE MOLINA, DNI N° 27.665.254, comparezca a juicio, bajo apercibimiento de ley.- Secretaría, Resistencia, 13 de FEBRERO DE 2026.-

Dr. Natalia Elizabeth Martinez
Secretario

E 2-2026-2452-AE

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata, Chaco, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, sito en calle Monseñor de Carlo 645 4° Piso, en autos: "**MIRO, VERONICA MARIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°57/26, cita por un (1) día a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.- La transcripción deberá ser helvética N° 6.- Charata, Chaco, 23 de Febrero de 2026.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin.- Secretaria.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretario

E 2-2026-2526-AE

E:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA Jueza de 1ra. Instancia, Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Uruguay N° 635, General José de San Martín, Chaco, en los autos Expte. 242/25 **VILLALBA ROBERTO ANTONIO C/JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GAMBOA CRISTIAN NAHUEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", dispone citar al Sr. **GAMBOA, CRISTIAN NAHUEL, DNI N° 42.309.398**, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio General José de San Martín, 24 de febrero de 2026.-

Dr. Jonatan W. Velazquez
Secretario Prov.

E 2-2026-2545-AE

E:02/03 V:04/02/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Paz de la ciudad de Charata Chaco, a cargo del Dr. Jorge L. Nicoloff, Juez Suplente, y secretaria a cargo de la Dra. Mariel Dimitroff Popoff, en autos caratulados "**MALDONADO MERCER S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte. N° 3259/25, CÍTASE por Edictos a herederos y acreedores para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, SR. MALDONADO MERCER M.I. N° 7.456.123. El presente se publicará por el término de UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la Provincial. Charata, 19 de febrero de 2026.

Dra. Mariel I. Dimitroff Popoff
Secretaria

E 2-2026-2580-AE

E:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Directorio de Caja Forense del Chaco informa que habiéndose cumplido el período de tachas previsto, y no habiéndose presentado observaciones, la nómina definitiva de postulantes queda conformada de la siguiente manera: **Circunscripción I° Lista "COMPROMISO Y DIGNIDAD PROFESIONAL" (única):** Directores/as Titulares: DR. ACUÑA, CARLOS ERNESTO, D.N.I. N° 30.748.042 M.P. N° 5247 y DRA. ACEVEDO, ADRIANA MARIA ITATI, D.N.I. N° 38.384.012 M.P. N° 8687; Directores/as Suplentes: DRA. SALOM, OLGA BEATRIZ D.N.I. N° 12.732.286 MP N° 2011 y Dr. CAMARGO CERVI, LUIS RODRIGO D.N.I. N° 26.267.210 MP N° 3786; SINDICO TITULAR: Dr. LOPEZ, GUSTAVO JAVIER D.N.I. N° 22.743.646 MP N° 4040 y SINDICA SUPLENTE: Dra. LUQUE ROLON, MARIANA YAMILE D.N.I. N° 28.397.860 MP N° 4970. Circunscripción IV°: Lista única: Director Titular: Dr. BIELSA, JOSÉ MARIA IRENEO, D.N.I. N° 11.115.194 MP N° 938, y Directora Suplente: Dra. SAUCEDO CONRRADI, ELISABETH D.N.I. N° 33.649.403 MP N° 6200. Circunscripción V°: Lista "A": Directora Titular: Dra. SANCHEZ, MARIA LAURA D.N.I. N° 29.578.954 MP N° 5156 y Director Suplente: Dr. CENTURION,

JAVIER ALFREDO D.N.I. N° 21.346.568 MP N° 3935; Lista "B": Directora Titular: Dra. NAVARRO, MARIA DE LOS ANGELES D.N.I. N° 30.808.161 MP N° 5008 y Director Suplente: Dr. CASTRO, MARCELO SEBASTIAN D.N.I. N° 30.808.081 MP N° 5554. Circunscripción VI°: No presenta. - Por ello en virtud de lo anterior, se proclaman electos los postulantes de las Circunscripciones I° y IV° conforme a la presentación de lista única. Asimismo, se CONVOCAR a elecciones en la 5ta Circunscripción Judicial San Martín, para el día 13 de marzo en el horario de 08 a 12.00 hs, en la sede del Colegio de Abogados de San Martín, sita en Uruguay 1147.- DR. CARLOS ERNESTO ACUÑA – Presidente – Dra. GABRIELA VERONICA GARCIA – Secretaria.- Administración Central: Brown 139 1er Piso. Tel: (0362) 4445895. Delegaciones: Roque Sáenz Peña, Belgrano 462 - Tel: (0364) 4421202 saenzpena@cajaforensechaco.org.ar • Villa Ángela, Lavalle 235, Tel: (03735) 430856 • Charata, Vieytes 33, Tel: (03731) 421751 charata@cajaforensechaco.org.ar

Dra. Gabriela Verónica García
Secretaria

Dr. Carlos Ernesto Acuña
Presidente

E 2-2026-2667-AE

E:02/03 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. GABRIELA V. GONZALEZ JUEZ TITULAR del Juzgado de Paz Letrado, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 265, -P.B., de esta Ciudad, juzpaz.gsm@justiciachaco.gov.ar Secretaría a cargo de la Dra. HELGA VAÑEK, cita por Edictos, por el término de UN (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. FERMINA DELIA, PASSAMANO, D.N.I. N° 3.497.738, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. En los autos caratulados: **"PASSAMANO, FERMINA DELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** EXPTE N° 531/2025-5-P. Gral. José de San Martín, Chaco, 12 de febrero de 2.026.

Dra. Helga Natalia Vañek
Secretario

E 2-2026-2694-AE

E:02/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular de la ciudad de Las Breñas Chaco, CITA POR UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por la Sra. ELBA ISABEL CARDENO, D.N.I. N° 10.024.630, fallecida el día 26/07/2024, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: **"CARDENO, ELBA ISABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 3151-Año 2.025, que se tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de Ley.- Las Breñas-Chaco 13 de Febrero de 2.026.

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria N°1

E 2-2026-2695-AE

E:02/03/2026

>*<

EDICTO. El Dr. José Luis Pontón, Juez de Paz y Faltas, Juzg. de Paz y Faltas de 2° Cat. Magta. Belén, Provincia del Chaco, sito en 17 de Agosto S/N de esta ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana N. Dellamea Polich, Abogada – Secretaria, ordena la publicación de EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un medio local EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de AMBROSIO SERVIN RODRÍGUEZ, M.I. N° 7.516.515, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, en autos caratulados: **"RODRÍGUEZ, AMBROSIO SERVIN S/ SUCESORIO"** Expte. N° 224/25 bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Dr. JOSÉ LUIS PONTÓN, Juez, Juzg. de Paz y Faltas de 2° Cat. Mgta. Belén, Dra. LILIANA N. DELLAMEA POLICH, Abogada-Secretaria, Juzg. de Paz y Faltas de 2° Cat. Mgta. Belén.

Dra. Liliana N. Dellamea Polich
Abogada - Secretaria

E 2-2026-2697-AE

E:02/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, sito en calle Güemes n° 609 de esa ciudad, a cargo de la Dr/a. Beatriz Esther Caceres en los autos caratulados **"Reina, Christian Ariel c/ Medina, Elias Ezequiel s/ Ejecutivo"** , Expte. N° 6319/23 notifica al ejecutado Sr. Medina, Elias Ezequiel, DNI - 38.970.909 lo siguiente: "Resistencia, 23 de Agosto de 2023.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ELIAS MEDINA, D.N.I. N° 38.970.909, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$193.752,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$96.876,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: PEDRO AGUSTIN CORREA y RAUL CAYON, en las sumas de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00), a cada uno como patrocinante y los de PEDRO AGUSTIN CORREA en la

suma de TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000,00), como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. (...) VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. NOT.- FDO.- DRA. CACERES, BEATRIZ ESTHER- JUEZ.-". El presente EDICTO se publicará por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 10 de febrero de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-2700-AE

E:02/03 V:04/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: Dr. DR. JORGE L. NICOLOFF JUEZ DE PAZ SUPLENTE, JUZGADO DE PAZ LETRADO, secretaria autorizante, sito calle 9 de julio N° 590, Charata Chaco, cita y emplaza por Edictos que se publicara UN (1) día, a herederos y acreedores de la Sra.: TRIPPEL MARIA LUISA D.N.I. N.º 5.168.104, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "TRIPPEL, MARIA LUISA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte N°3353/2025-4-P, bajo apercibimiento de Ley.-

Dra. Mariela I. Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2026-2707-AE

E:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "COFINAR SAS C/ PEREYRA ROMERO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO", Expte. N° 13410/25, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: PEREYRA ROMERO, SEBASTIAN, D.N.I. N° 43535510, la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: "Resistencia, 5 de Noviembre de 2025.-SL(...).RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra SEBASTIAN PEREYRA ROMERO, D.N.I. N° 43.535.510, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL(\$300.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$257.760,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CIENTO CUATRO (\$103.104,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8" Resistencia, 13 de febrero de 2026.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026-2712-AE

E:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 19 de Marzo de 2026, a partir de las 14.00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: AG857YH, VOLKSWAGEN NUEVO POLO TRACK MSI MT, 2024, en el estado en que se encuentra y exhibe del 10 al 13 de marzo y el 16 y 17 de marzo de 11 a 16 hs. el en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a

la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Buenos Aires, 25 de febrero de 2026.-Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.

Fabian Narvaez
Martillero Publico Nac.

E 2-2026-2713-AE

E:02/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. BARRANCO CORTES Marin Eugenia, Jueza Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33. Torre II, 1° Piso, en los autos caratulados: "**RUIZ HECTOR RAUL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. N° 13508/25**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: RUIZ HECTOR RAUL D.N.I. N° 16.034.745, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA. 13 de noviembre de 2025.-

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

E 2-2026-2717-AE

E:02/03/2026

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos "**BANCO DEL SOL S.A. C/ DE ARRIORTUA, MILAGROS BELEN S/ EJECUCION PRENDARIA**" **Expte. N° 1752/25**, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 07 de Marzo de 2026, a la hora 11,00, en Hipolito Irigoyen N° 2336 de la ciudad de Resistencia, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, MODELO HILUX 4X4 DC SRV 2.8 TDI 6 AT MOTOR TOYOTA, NUMERO DE MOTOR 1GD-G474288, MARCA DE CHASIS TOYOTA, NUMERO DEL CHASIS 8AJBA3CD3R1917848, DOMINIO AG763JS, año 2024. BASE: \$ 54.188.389,09, en caso de no existir postores, transcurridos 30 minutos se subastara sin base alguna. DEUDAS: se desconoce el domicilio de radicación. Formulario 13i \$ 275.450,00, al 30/12/2025, las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. A continuación se transcribe la providencia

que ordena la subasta y en su parte pertinente establece: sidencia Roque Sáenz Peña, 11/02/2026. Al escrito de fecha 19/12/2025 19:34 presentado por el Martillero Sr. Kusnier: téngase por aceptado el cargo de martillero público designado en autos y fijado domicilio procesal del mismo.- Téngase presente correo electrónico -personal- denunciado.-Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados para la realización de la subasta ordenada en autos, siendo la misma el día 7 de Marzode2026 a las 11,00 horas, en Hipolito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia.-Al punto I.-: téngase presente. Autorízase al recurrente a efectuar gastos, debiendo rendir cuenta detallada y documentada de la inversión. -Al punto II.-: líbrese edicto como se solicita.--. NOT. GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ IRA. INSTANCIA. Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 25 de febrero de 2026

Dra. Ana Elena Pérez
Secretaria Provisoria

E 2-2026-2739-AE

E:02/03/2026

----->*<-----

EDICTO: La Dra. Barranco Cortes, María Eugenia, jueza titular del Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 Piso: 1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en autos caratulados: **“RIOS, LEO VÍCTOR S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”**, Expte 673/2026-1-C, cita y emplaza a herederos acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. LEO VICTOR RIOS, D.N.I. 7518438, para que dentro de un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por (1) día en un Diario Local Resistencia... de febrero de 2026. DRA. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA. JUEZA- JUZ C. Y C. N° 4.

Dr. José Manuel Lago
Secretario

E 2-2026-2744-AE

E:02/03/2026

----->*<-----

EDICTO: Dra. BILIBA COLOMBO. ANALIA V. Juez del Juzgado de Paz y Falta de la Isla del Cerrito, Secretaria autorizante, sito en Planta Urbana S/N de la ciudad de la Isla del Cerrito cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por termino de treinta días posteriores a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante ISABELINO, PAVON. DNI. 7.916.629. Comparezcan por o apoderado, a hacer valer sus Derechos. Art. 37de Ley Orgánica Justicia de Paz 2171-A en los autos caratulados **“PAVON ISABELINO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”** Expte. N° 86/2025 Isla del Cerrito (Chaco) 23 de Febrero de 2026.-

Dra. Yulan Daiana Edith
Secretaria Provisoria

E 2-2026-2814-AE

E:02/03/2026

----->*<-----

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos” : **“CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AQUINO, JORGE ADRIAN RAMON; FOUTEL, ROSANA S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°9077/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 25 de Marzo de 2026, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CITROEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo C4 CACTUS VTI115FEEL AM22, motor marca CITROEN número 10PRAK0002697, chasis marca CITROEN número 9350WNFPAPB505239, año2022, DOMINIO AF418UH, DEUDAS: se desconoce el domicilio de radicación, Juzgado de Faltas Municipal: sin deudas. Formulario 13i: sin deudas al 06/11/2025, en caso de existir deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 26 de febrero de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-2821-AE

E:02/03 V:04/03/2026

----->*<-----

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **“PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRIOS, RAUL; BLANCO, BRAIAN ARMANDO S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte. N° 3544/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 19 de Marzo de 2026 a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo LOGAN PH 2 ZEN1.6, motor marca RENAULT, numero H4MJ759Q034906, chasis marca RENAULT, numero 8A14SRYE5ML770326 DOMINIO AE555SY. BASE: \$ 8.154.642,00, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 388.481,84 al 28/02/2026, Formulario 13i \$ 3.071.366,00 al 14/11/2025, todas las deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes

de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 26 de febrero de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-2825-AE

E:02/03 V:04/03/2026

EDICTO GENERAL: El Sr. Marchi, Luis Marcelo, Jefe del Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 04/23

- 1) Sec. N° 111987, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P50FMH09402560** y Cuadro marca **GUERRERO** N° **8A2XCHLM99A012474**, Sin Dominio Colocado
- 2) Sec. N° 112007, Una Motocicleta, marca **CERRO**, Motor marca **CERRO** N° **1P52FMH11060373** y Cuadro marca **CERRO** N° **LRYXCHLA6B0041913**, Sin Dominio Colocado
- 3) Sec. N° 112016, Una Motocicleta, marca **MAVERICK**, Motor marca **MAVERICK** N° **163FML8B701289** y Cuadro marca **MAVERICK** N° **8DM5BB1TXDS000094**, Dominio Colocado **703-IYR**.-
- 4) Sec. N° 112037, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N° **D001601** y Cuadro marca **MONDIAL** N° **8ELM151100DB001601**, Sin Dominio Colocado.-
- 5) Sec. N° 112018, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N° **1P52FMH81087227** y Cuadro marca **ZANELLA** N° **LF3XCH2G88A0** - - - - - Esta numeración con grabados originales de fábrica, los últimos cinco dígitos no se logran dar lectura a causa de un rebaje que borraron dígitos.-, Sin Dominio Colocado.-
- 6) Sec. N° 112010, Una Motocicleta, marca **GHIGGERI** Motor marca **GHIGGERI** N° **156FMI2C5004655** y Cuadro marca **GHIGGERI** N° **8DGL11250CG000072**, Dominio Colocado **839-IZQ**.-
- 7) Sec. N° 112035, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P52FMHA1030124** y Cuadro marca **GUERRERO** N° **8A6MBSCACAC205105**, Sin Dominio Colocado.-
- 8) Sec. N° 112029, Un Motor de Motocicleta, marca **HONDA**, N° Esta numeración no se logra dar lectura debido a un rebajo con un elemento de amolar.- Sin Dominio Colocado.-
- 9) Sec. N° 112040 Un Cuadro de Motocicleta, Sin marca N° **8A7XCGB0ZFM900023**, Sin Dominio Colocado.-
- 10) Sec. N° 112039, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N° **HA07Y430139** y Cuadro marca **HONDA** N° **9C2HAD700YR430139**, Sin Dominio Colocado.-
- 11) Sec. N° 112009, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P50FM32008026404** y Cuadro marca **GUERRERO** N° **LAAAXKHG780009721**, Dominio Colocado **832-ECM**.-
- 12) Sec. N° 112013, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, Motor marca **YAMAHA** N° **E316E000275** y Cuadro marca **YAMAHA** N° **9C6KE015020000235**, Sin Dominio Colocado.-
- 13) Sec. N° 112000, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N° **1PFMHBA123937** y Cuadro marca **ZANELLA** N° **8E71CDA71B0023451**, Sin Dominio Colocado.-
- 14) Sec. N° 112020, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N° **8015577** y Cuadro marca **HONDA** N° **8ELM151100B036242**, Sin Dominio Colocado.-
- 15) Sec. N° 111996, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **152FMH09A01848** y Cuadro marca **MOTOMEL** N° **CHJYCHLA892595632**, Sin Dominio Colocado.-
- 16) Sec. N° 112036, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **LF1P50FMH71442326** y Cuadro marca **GUERRERO** N° **LSRXCHLH57A626777**, Sin Dominio Colocado.-
- 17) Sec. N° 111985, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P52FMH0A201596** y Cuadro marca **GUERRERO** N° **8A2XCHLM5BA042738**, Sin Dominio Colocado.-
- 18) Sec. N° 111983, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N° **SDH150FMG2D5816743** y Cuadro marca **HONDA** N° **8CHPCGB21DL055434**, Sin Dominio Colocado.-
- 19) Sec. N° 111984, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N° **1P47FMD54286328** y Cuadro marca **MONDIAL** N° **LF3YCD3015D002144**, Sin Dominio Colocado.-
- 20) Sec. N° 112032, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **H004671** y Cuadro marca **MOTOMEL** N° **8ELM15110HB004671**, Sin Dominio Colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo

Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marchi Luis Marcelo, Jefe del Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION N.º 04/23.

- 1) Sec. N° 112016 – SISI, NELSON ADRIAN – DNI 30.290.062, Una Motocicleta, marca MAVERICK modelo 07 - DUAL, Motor marca MAVERICK N° 163FML8B701289 y Cuadro marca MAVERICK N.º 8DM5BB1TXDS000094, Dominio Colocado 703-IYR.-
- 2) Sec. N° 112010 – GIMENEZ, ROBERTO CARLOS - DNI 24.288.468, Una Motocicleta, marca GHIGGERI modelo 50 – PIETRA 125, Motor marca GHIGGERI N° 156FMI2C5004655 y Cuadro marca GHIGGERI N.º 8DGL11250CG000072, Dominio Colocado 839-IZQ.-
- 3) Sec. N° 112009 – ARCE, ROMAN – DNI 24.571.051, Una Motocicleta, marca GUERRERO modelo 20 – G100 TRIP, Motor marca GUERRERO N° 1P50FM32008026404 y Cuadro marca GUERRERO N.º LAAAXKHG780009721, Dominio Colocado 832-ECM.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 1206/2023-1:

- 1) **Sec. N° 111.945:** Un motovehículo marca Motomel, modelo CG 150, sin dominio colocado, motor marca Motomel N° D010216, numeraciones grabadas sobre base rebajada y con dígitos no originales de fábrica y cuadro marca Motomel N° 8ELM05150DB010216, numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 22899/2024-1:

- 1) **Sec. N° 123.506:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 125cc, dominio 766-ICC, motor marca Honda N° JD21E2190674, y cuadro marca Honda N° 8CHJD19A6EL000572, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 4015/2023 – JDO. DE FALTAS DE RESISTENCIA:

- 1) **Sec. N° 122.095:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 125cc, dominio 592JMM, motor marca Honda N° JD21E2170612 y cuadro marca Honda N° 8CHJD19A6DL010071, ambas numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 5017/2023 – JDO. DE FALTAS DE RESISTENCIA:

- 1) **Sec. N° 125.291:** Un motovehículo marca Honda, modelo Wave, sin dominio, motor marca Honda N° JA37L3856009 y cuadro marca Honda N° 8CHJA37JP049968, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 968/2025 – JDO. DE FALTAS – FONTANA:

- 1) **Sec. N° 132.258:** Un motovehículo marca Zanella, modelo ZB, dominio A020AKV, motor marca Honda N° 1P52FMHH1014126 y cuadro marca Honda N° 8A6MBSA1HC900369, ambas numeraciones originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 08 Pc 16 del Plan 70 Viviendas Infraestructura y Obras Complementarias “Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno” - OTECH de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Morales Silva Lorena Beatriz DNI N° 27.353.621** para

que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Gregoria Beda SOSA L.C. N° 2.289.081**, la siguiente Resolución N° 0050 de fecha 30/01/2025 dictada en Expte. Digital N° E14-2020-279-E y actuación electrónica N° E14-2024-3773/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0806/99 a favor del Sra. Gregoria Beda SOSA L.C. N° 2.289.081, sobre la U.P 51, Subdivisión de la Parcela 246, Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con superficie de 72 Has. 80 As. aproximadas por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Alberto SALVATIERRA, DNI N° 14.735.215**, la siguiente Resolución N° 0023 de fecha 17/01/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2023-3507/Ae y N° E14-2024-6447/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0680/99 a favor del Sr. Alberto Salvatierra DNI N° 14.735.215, sobre la U.P N° 3, Subdivisión de la Legua C, Lote Proyectado N° 9, Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con superficie de 138 Has., por incumplimiento de obligaciones art. 29 incs. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. TROTTI RAFAEL MARTIN, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3° Piso, de esta Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Téngase presente lo manifestado y de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C., citase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a CLAUDIA CAROLINA ARANDA, D.N.I. N° 32.408.179, para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa caratulados, “**MEDINA, DIEGO HERNÁN C/ PALACIO, ARIEL FABIAN JESUS S/DAÑOSY PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**”, Expte. N° **3604/23**, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio. Resistencia; 13 de Febrero de 2026.-

Julietta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2026-2466-AE

E:27/02 V:02/03/2026

—>*<—

EDICTO: Orden del Del Juzgado del Trabajo N° 2, sito en calle LOPEZ Y PLANES N° 637, PISO 4, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del DR. ERNESTO PEDRO DANIEL SILVESTRI, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos “**DZIENISIK GRILLO, MARIA GABRIELA; GRILLO, CARLOS ALEJANDRO DANIEL C/ AUDIO EN 440 S.A.S.; GRASSO, RODOLFO HORACIO S/ EJECUCION DE HONORARIOS, ETC.**” Expte.N°1716/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA AL CONTADO CON BASE Y MEJOR POSTOR, el día 13 de Marzo de 2026, a la hora 11,00, en calle Roque Saenz Peña N° 570, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el inmueble individualizado como Circunscripción II – Sección B - Chacra 126 Manzana. 37 Parcela 29, sito en calle Roldan N° 377 de la ciudad de Resistencia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA N° 64302 Departamento San Fernando. DEUDAS: Sameep: \$ 804.726,17 al 13/02/2026, Secheep: \$215.231,23 al 18/02/2026, Municipalidad de Resistencia, Impuesto Inmobiliario: \$ 443.333,18 al 20/02/2026. Tasa de Servicios: \$ 1.793.443,76 al 28/02/2026 BASE: \$ 6.680.044,24 (2/3 partes valuación fiscal). El inmueble se subasta con todo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. El inmueble se encuentra ocupado. Medidas del terreno: 8x26, con un total de 208 metros cuadrados. SEÑA: 10% acto de la subasta. Saldo: Al aprobarse la subasta. COMISION: 6% a cargo del comprador. INFORMES: Martillero actuante, Cel.: 362-4648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, 24 de febrero de 2026.-

Deborah Ruth Yaya

Abogada - Secretaria

E 2-2026-2626-AE

E:27/02 V:02/03/2026

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Sáenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ SANCHEZ JOSE SANTOS S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 1803/25, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: //sidencia R. Sáenz Peña, 9 /12/2025.- (...) Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITESE a SANCHEZ, JOSE SANTOS Y DNI N° 24.928.028 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- A lo demás, estése al procedimiento establecido.- NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. // Pcia R. Sáenz Peña, 29 de septiembre del 2025. (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra SANCHEZ, JOSE SANTOS, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS setenta y ocho mil cuatrocientos (\$78.400,00), sujeta a liquidación definitiva II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH.III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCH). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS doscientos cincuenta y siete mil seiscientos (\$257.600,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS ciento tres mil cuarenta (\$103.040,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA... Sáenz Peña, 15 de diciembre de 2025.

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria

E 2-2026-27328-AE

E:27/02 V:04/03/2026

— >*< —

EDICTO: La Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, Juez de 1ra Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 04, sito en Av. Laprida N° 33 – Torre II – Piso I, Ciudad de Resistencia, Chaco; CITA por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO a los presuntos herederos de las SRAS. ANA NELLI RAVAROTTO Y ELDA LELIA RAVAROTTO (a su vez presuntas herederas del Sr. RODOLFO RAVAROTTO, M.I 2.534.528), para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Ausentes que los represente en el juicio, en autos caratulados “**DUETE, ALICIA MARCELINA; GOMEZ, BRIGIDO RAUL C/HEREDERAS DEL SR. RODOLFO RAVAROTTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**”, Expte. N° 22480/21. -Bajo apercibimiento de Ley-. Resistencia, 19 de febrero de 2026.

Dr. José Manuel Lago

Secretario

E 2-2026-2529-AE

E:27/02 V:02/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. LAURA PARMETLER, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6, sito en calle French N°166 P.B., de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., ordena citar por edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a JUAN PELOSO, DNI N° 41.336.544, para que en el término de termino de cinco (5) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6, sito en calle French N°166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos caratulados: “**PELOSO, GRISELDA MATILDE S/ TUTELA ESPECIAL**”, Expte. N° 6026/24. Resistencia, 13 de agosto de 2.025.- Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6 Primera Circunscripción Judicial French N° 166 - PB. Resistencia, Chaco. -

Ayala Daniela Gisela

Secretaria

E 2-2026-2679-AE

E:27/02 V:04/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ladislao Romero L.E N° 1.653.864**, la siguiente Resolución N° 0681 de fecha 30/06/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2022-4236/ae y Expte. Digital E14-1955-480-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rectifíquese lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N°1973/24, en cuanto a denominación y superficie se refiere, debiendo decir “Artículo

1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada al Sr. Ladislao Romero L.E N° 1.653.864, mediante Resolución N° 2453 del 04/11/1976, sobre la denominada Parcela 2, Chacra 8, Circunscripción VII con superficie de 50 Has. 19 As. 31 Cas. y la Parcela 10 Chacra 2 Circunscripción VII con superficie de 107 has. 39 As. 03 Cas., ambas parcelas del Dpto. 25 de Mayo, conforme lo dispuesto por los artículos 32 inc. b) y 33, y concordantes de la Ley 471/P por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 incs. f), 35 y en concordantes de la misma ley". Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:27/02 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Catalina BARRIOS L.C N° 6.675.509**, la siguiente Resolución N° 1021 de fecha 30/09/2025 dictada en el Expte. Físico N° E14-1998-54/E y acum. E14-2016-309/E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0213/99, a favor de la Sra. Catalina Barrios L.C N° 6.675.509, sobre la Parcela 14, Circunscripción VII, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con superficie de 1 Has. 77 as. 74 cas. por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:27/02 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Luis Avelino SOSA DNI N° 13.135.943**, la siguiente **Resoluciones N° 0573/2025 y N° 0859** de fecha 28/08/2025 dictada en el Expte. Físico N° E14-1997-194/E, que dice Resolución N° 0573/2025 ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por la Resolución N° 706/88, por la cual se le adjudica en venta al Sr. Luis Avelino SOSA DNI N° 10.024.584, el predio denominado como la Fracción Centro Nor Este de la Legua B, Lote 27, Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento General Güemes, con una superficie de 575 has., hoy 2068 y 2070 de la Circ. X, con una superficie de 553 has 56as. 80 cas., por incumplimiento del art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber al interesado, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 85, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco; y la Resolución N° 0859/2025 dice en su ARTÍCULO 1°: Rectifíquese, lo dispuesto en el ARTICULO 1° de la Resolución N° 573/2025 cuando se refiere a la resolución que rectifica la anterior y el DNI del adjudicatario rescindido, la que quedara redactada de la siguiente manera: Artículo 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por la Resolución N° 706/88, rectificada por su similar Resolución N° 515/94, por la cual se le adjudica en venta a favor del Sr. Luis Avelino SOSA DNI N° 13.135.943, la Fracción Centro Nor-Este de la Legua B, Lote 27, Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento Gral. Güemes, con una superficie de 575 has. (hoy 2068 y 2070 Circ. X), por incumplimiento del art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:27/02 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. **NATALIA YANINA VIGISTAIN**, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MATÍAS RAMÓN NAVARRO (alias Maty, de nacionalidad argentina, con 34 años de edad, estado civil soltero, trabajo ENTRENADOR DE FUTBOL INFANTIL EN EL CLUB BARCELONITA de VILLA ANGELA, D.N.I. N° 33.995.211, domiciliado en el PARTIDO DE EZEIZA BARRIO ALTO TRISTAN SUAREZ, CALLE ROMA N° 630, CODIGO POSTAL 1806, nacido en Villa Ángela, en fecha 31/10/1987, estudios Primarios Completos, que es hijo de Ramón Alberto Navarro y de Margarita Mabel Montenegro), en la causa caratulada: "**NAVARRO, MATIAS RAMON S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. N° 4766/2022-3, se ejecuta INTERLOCUTORIO N° 16 de fecha 04/02/2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal, RESUELVE: "1°) REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado NAVARRO MATIAS RAMON en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3° inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de NAVARRO MATIAS RAMON (D.N.I. N° 33.995.211).- 2°) NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE, ARCA y ATP.- 3°) PROSIGA el legajo según su estado.-"

Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 23 de febrero de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/02 V:09/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GARCIA CRISTOBAL, DNI N° 43.933.860**, apodo "Toby", edad 28 años, estado civil SOLTERO, de profesión desocupado, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 15 de Agosto de 1997, domiciliado en 40 Viviendas, Mz 2 Pc 18, ciudad, sabe leer y escribir, estudios secundario incompleto, Posee antecedentes penales, hijo de Walter Cristian Garcia (V), y de Claudia Marina Nieva (V); quien se encuentra alojado en la Comisaria PRIMERA de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARANDO a GARCIA CRISTOBAL DNI N° 43.933.860 de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS de HURTO CON ESCALAMIENTO, HURTO (DOS HECHOS), ROBO Y AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO ARTS. 163, Inc. 4; 162 y 162; 164; 149 BIS 1° PARRAFO Y ART 239 en función del Art. 55 DEL CP. y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P. con costas, (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco).- II) ...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RACH RAUL ALBERTO -Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 25 de FEBRERO de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:27/02 V:09/03/2026

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LORENA RUTH LOPEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°36774716, nacido en RESISTENCIA el día: 31/01/1992, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: KIOSQUERA, con domicilio en: B° LA RUBITA, INTERSECCIÓN DE CALLE 30 Y PASAJE ALEM RESISTENCIA, Teléfono N° 3624-296136 hijo de López Alfredo Hugo y de Migueles Francisca Cipriana, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D en los autos "LOPEZ LORENA RUTH S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-", Expte. N°23326/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°209 del 07/8/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en el Expte. Principal N° 4428/2021-1, caratulado: "**LOPEZ, ELÍAS ROBERTO S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**" y su agregado por cuerda Expte. N°10754/2022-1 caratulado "**LOPEZ, LORENA RUTH; LOPEZ, ELIAS ROBERTO S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE COAUTOR**", Fallo que en su parte pertinente reza: "...III) CONDENAR a LORENA RUTH LÓPEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. C) de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del Código Penal). en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, el pago de MULTA correspondiente a 45 unidades fijas (U.F) conforme ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Resistencia, Chaco en fecha 07/04/2022 en perjuicio de la Salud Pública... V) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de LORENA RUTH LÓPEZ en el domicilio sito en intersección de Calle 30 y Pasaje Alem s/n Barrio La Rubita, Resistencia, Chaco por aplicación del Art. 294 del C.P.P., Ley 965-N, y art. 32 inc. f) de la Ley N° 24.660, ello conforme lo dispuesto en los considerandos... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO), CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 11 de Febrero del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Luis Víctor Tapia M.I N° 5.520.983**, la siguiente Resolución N° 0630 de fecha 11/06/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2025-481/Ae, E14-2025-483/Ae, E14-2025-484/Ae y E14-1955-628/E (Digital), que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 2537/76, a favor de Luis Víctor Tapia M.I N° 5.520.983, el predio denominado como Chacra 11, 12, 21 y 22, Circunscripción XVIII, Subdivisión Lote 16, Sección 1ª, Departamento Maipú, con superficie de 375 has. 43 as. 85 cas. 53 cm2 en total, por incumplimiento del Art. 29 incs. B) y E) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts.

42 y 43. ARTÍCULO 2º: Hágase saber al causante dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140) Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

—>*<—

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, sito en Güemes N° 609 de la ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Secretaria 11, HACE SABER por TRES (3) días, en autos: **“BISTOLFI, JAVIER ALEJANDRO c/ FERNANDEZ LUIS ALBERTO, MAÑANES RUBEN BENITO s/ EJECUTIVO” Expte N°27822/21** que el MARTILLERO JORGE LUIS DANIEL SADA (CUIT 20-22002558-7), rematará el día jueves 19 de marzo de 2026, a la hora 11:00 en calle en calle Asunción N° 132 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles: 1) Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección B, Chacra 61, Parcela 1, inscripto al Folio Real Matrícula N° 2354, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, con una superficie de 25 hectáreas, con una BASE de \$10.000.000.-; 2) Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección B, Chacra 61, Parcelas 2 y 3, inscripto al Folio Real Matrícula N° 2355, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, con una superficie de 25 hectáreas la Parcela 2 y 25 hectáreas la Parcela 3, con una BASE de \$20.000.000.-; 3) Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección B, Chacra 61, Parcela 4, inscripto al Folio Real Matrícula N° 2356, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, con una superficie de 25 hectáreas, con una BASE de \$10.000.000.- SIN OCUPANTES, SIN DEUDAS EN MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA NI EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL ATP. CONDICIONES: Contado y mejor postor, quien deberá abonar en el acto de la compra el 10% en concepto de seña y comisión del 6% que determina el art. 50 inc. 1). apartado a) de la Ley 103 C, ello sin perjuicio de la eventual aplicación de lo previsto en el art. 569 del C.P.C.C.. COMISION: 6% cargo comprador. - Informes Martillero actuante TE: 362-4600296. Resistencia, 19 de febrero de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-2422-AE

E:25/02 V:02/03/2026

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA

1) Sec. 120.315: Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi

Jefe Sector Decomiso

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MIGUEL ANGEL AGUIRRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39775976, nacido en MACHAGAI, el día: 11/09/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO QUINTA 29 CALLE S/N PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de AGUIRRE ODILIO TOMAS y ALEGRE FRANCISCA ADELAIDA, Prontuario Prov. SP82344, Prontuario Nac. S/D, en los autos **"AGUIRRE MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. N°31537/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°309/25 DEL 17/10/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, en la causa caratulada: **"AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ÁNGEL; y BENÍTEZ, CARLOS JOSÉ S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALAFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO"**, Expte. N°3956/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE, ya filiado, a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por encontrarlo penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS EN CALIDAD DE PARTÍCIPE SECUNDARIO (Art. 119, cuarto párrafo inc. d) en función con el art. 46 del Código Penal), en orden al hecho cometido en fecha 24 de febrero del 2024 a horas 22:00 aproximadamente en el domicilio sito en Quinta 40 de Presidencia de la Plaza, Chaco, en perjuicio de C. D. G. en esta causa caratulada: **"AGUIRRE,**

HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte. N° 3956/2024-1, requerido por la Fiscalía de Investigaciones N° 9. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

————— >*< —————
EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA

1) LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50004113-3 Sec. N°120.315: Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomiso

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 10691/2025-2 – EQ FISCAL N° 4 – PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA:

1) Sec. N° 26.742: Un motovehículo marca Honda, modelo Wave, sin dominio colocado, motor N° JA37E3648509, cuadro marca Honda N° 8CHJA5010PP029183, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **HUGO DAVID, AGUIRRE** Caracter: IMPUTADO, en los autos "AGUIRRE HUGO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°31536/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°309/25 DEL 17/10/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, en la causa caratulada: "AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", Expte. N°3956/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a HUGO DAVID AGUIRRE, ya filiado, a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS -DOS HECHOS- EN CALIDAD DE COAUTOR, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, TODO EN CONCURSO REAL Y EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.485 (Art. 119 cuarto párrafo inc. d), Art. 119 tercer párrafo, ambos en función del art. 45, art. 89 en función con Art. 92 primer supuesto y Art. 80 inc. 1 y 11, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), en orden al hecho cometido en fecha 24 de febrero del 2024 a horas 22:00 aproximadamente en el domicilio sito en Quinta 40 de Presidencia de la Plaza, Chaco, en perjuicio de C. D. G. en esta causa

caratulada: "AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte. N° 3956/2024-1, requerido por la Fiscalía de Investigaciones N° 9. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 20 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 14412/2024-2 – EQ FISCAL N° 1 – PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA:

- 1) **Sec. N° 26.754:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 250, sin dominio colocado, motor marca Honda N° MD34EB510532, últimos ocho dígitos grabados sobre base rebajada, no originales de fábrica, y cuadro marca Honda N° 9C2MD3400BR510532, numeración grabada sobre base rebajada, con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 11999/2024-2 – EQ FISCAL N° 1 – PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA:

- 1) **Sec. N° 26.755:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 250 Tornado, dominio colocado A071SWS (apócrifo), motor marca Honda N° MD34EJ016831, numeración grabada sobre base rebajada con dígitos no originales de fábrica, y cuadro marca Honda N° 8CHMD3410JP011865, últimos nueve dígitos grabados sobre base rebajada, no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR MATIAS PEREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36966668, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/12/1992, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: Casa 8, B° 15 Viviendas Aipo, Colonia Benitez, Chaco, hijo de OSCAR CATALINO PEREZ y SILVIA SANCHEZ, Prontuario Prov. 50367 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**PEREZ OSCAR MATIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°35220/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°268 DEL 15/10/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "PÉREZ, OSCAR MATÍAS S/ ROBO", Expte. N°23577/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a OSCAR MATÍAS PÉREZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 inc. 2° primer supuesto, en función de los Art. 42 y 45, todos del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Puerto Eva Perón, Chaco en fecha 13/08/2025 en perjuicio de Rubén Cristian Espíndola.II) DECLARAR a OSCAR MATÍAS PÉREZ, conforme a lo establecido por el Art. 50 del Código Penal, REINCIDENTE por CUARTA VEZ, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE

CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Segunda en lo Criminal".- Resistencia, 20 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DANIELA SOLEDAD ORTELLADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°30.325.625, nacida en RESISTENCIA, el día: 10/02/1984, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO II, MZ 21, PC 6 RESISTENCIA, hija de ANDRES ORTELLADO y ELVIRA ISABEL MIÑO, Prontuario Prov. AG588983, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ORTELLADO DANIELA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°4670/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°32 del 25/02/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Ortellado, Daniela Soledad s/infracción a la Ley 23.737", Expte. N°35868/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a la imputada Daniela Soledad Ortellado, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor (art. 5 inc. c de la ley N° 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de arresto domiciliario, accesorias legales (art. 12 del C.P.), multa de 45 U.F., y el pago de la pericia realizada en autos en esta causa N° 35868/2021-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el mismo delito. Con costas... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Leonardo Storani, Secretario; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 19 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAUL ALFREDO ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40605616, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/09/1997, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PANADERO, con domicilio en: LA RIOJA 2140 RESISTENCIA, hijo de GREGORIO OSVALDO ROMERO y GERONIMA SILVERO, Prontuario Prov. 58647CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROMERO RAUL ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°36221/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°345 DEL 05/12/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "Romero, Raúl Alfredo s/ Robo", Expte. N°14862/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Raúl Alfredo Romero ya filiado, a la pena de dos (02) meses de prisión efectiva, como autor penalmente responsable del delito de "Robo", previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, por el hecho ocurrido en la ciudad de Resistencia, Chaco, en fecha 05/04/2019, en perjuicio de Maria Soledad Guadalupe. Con costas. II) Unificar la condena impuesta en la presente sentencia con la impuesta en la Sentencia N° 160 de fecha 160 de fecha 30/05/2025 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal. III) Condenar a Raúl Alfredo Romero, ya filiado, a la pena única de tres (3) años y siete (7) meses de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, por los delitos de "Robo con Arma Cuya Aptitud para el Disparo no Puede Tenerse por Acreditada en calidad de co-autor, Robo Agravado por la Participación de un Menor de Edad y Robo con violencia en las personas, todos en concurso Real" previsto y penado en el Art. 166, último párrafo, primer supuesto, arts. 164 en función con el art. 41 quater; art. art. 64 y art. 55, todos del Código Penal... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 23 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **PEDRO CESAR CAMARGO**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 23.023.247, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 22/11/1972, de 53 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: albañil, se domicilio en: GRAL JOSE DE SAN MARTÍN, B° Nuevo Asentamiento (atrás del B° Esperanza - 3° entrada), hijo de PEDRO CESAR CAMARGO y MIRTA NOEMI LEDESMA, Prontuario Nac. U4993649, tel. N° 1124622996, que en la presente causa principal N° 1571/2022-5 caratulada: "**CAMARGO PEDRO CESAR S/ AMENAZAS SIMPLES - DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL -DOS HECHOS- Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL TODOS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" y sus conexas N° 1748/2022-5 caratulada: "CAMARGO PEDRO CÉSAR S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO" y N° 1776/2022-5 caratulada: "CAMARGO PEDRO CESAR S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL", se dictó la siguiente Resolución N°: N°...42... Gral. José de San Martín, CHACO, 23 de Febrero del 2026.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa principal N°

1571/2022-5, al imputado PEDRO CESAR CAMARGO, ya filiado, de los delitos de AMENAZAS SIMPLES; DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS) Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL TODOS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley N° 26485), previsto y reprimido en el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, Art. 239 y Art. 92 en función con el Art. 80 inc. 1 y 11 y Art. 89, todo en función del Art. 55 todos del Código Penal. Y en sus conexas N° 1748/2022-5 de los delitos de AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CONCURSO REAL TODO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley N° 26485), previsto y reprimido en el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte y Art. 239, en función del Art. 54, y Art. 239 en función del Art. 55 todos del Código Penal. Y en el Expte. conexo N° 1776/2022-5 del delito de: DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL previsto y reprimido en el Art. 239 del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 443 de fecha 8 de Octubre del 2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1273. III) ... IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 23 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ALAN ÁLVARO LÓPEZ** (D.N.I. N° 45.372.382, argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, changarín, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, el 23 de noviembre de 2003, domiciliado en Quinta N° 246 del Barrio San Cayetano, de Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, hijo de Ariel Daniel López y de Marisa Andrea Cañete), en los autos caratulados "**LOPEZ ALAN ALVARO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 633/2026-2, se ejecuta la Sentencia N° 111 del 10/12/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Alan Álvaro López, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma (arts. 45, 164, en función del 166, inc. 2°, primer supuesto, del C.P.), a la pena de cinco (05) años y dos (02) meses de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.)..." Fdo.: Dr. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ- Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Febrero de 2026.-

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:23/02 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **EDGAR GUSTAVO LARSEN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41413359, nacido en LA LEONESA, el día: 17/02/1999, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: BARRIO MARGARITA, CALLE JUAN CARLOS TREPPO S/N LA LEONESA, hijo de LARSEN, FRANCISCO ROBERTO (V) y BIANCHI, MIRIAM LUZ (V), Prontuario Prov. 60169-CF, Prontuario Nac. U4221288, en los autos "**LARSEN EDGAR GUSTAVO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°11004/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°05 DEL 12/02/2025 y Sentencia N°426 DEL 24/06/2025, dictadas por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "LARSEN, EDGAR GUSTAVO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER CAUSADO UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD FISICA DE LA VICTIMA", Expte. N° 5625/2017-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...Sentencia N°05 DEL 12/02/2025: I.- CONDENANDO en forma única por integración de sentencias a EDGAR GUSTAVO LARSEN como autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABERSE CAUSADO UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD FÍSICA DE LA VÍCTIMA, en concurso real con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, previsto y tipificado por el art. 119 tercer párrafo, en función con el quinto párrafo inc. a), art. 119 tercer párrafo, todo en función de los arts. 55 y 45 del CP, a la pena única de VEINTICINCO (25) AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales, manteniendo en lo restante lo dispuesto por los diferentes fallos, integrando de esta forma las sentencias dictada en autos N° 104/19 de fecha veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la sentencia N° 27 de fecha veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno, rectificadas por la Sentencia N° 137 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dictadas en la causa N° 12425/2018-1, caratulada: "Larsen, Edgar Gustavo s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", por la Cámara Primera en lo Criminal, con costas... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)" y Sentencia N°426 DEL 24/06/2025: I.- RECTIFICAR el punto I del FALLO de la Sentencia N° 5/25, de fecha 12 de febrero de 2025, así como el respectivo CÓMPUTO DE PENA en todo aquello que remite a dicho pronunciamiento, en la parte que individualiza los delitos, quedando redactado de la siguiente manera: "I.- CONDENANDO en forma única por integración de sentencias a EDGAR GUSTAVO LARSEN como autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR

HABERSE CAUSADO UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD FÍSICA DE LA VÍCTIMA y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL —DOS HECHOS—, TODOS EN CONCURSO REAL, previsto y reprimido por el art. 119, tercer párrafo, en función del quinto párrafo inc. a); art. 119, tercer párrafo, todo en función de los arts. 55 y 45 del CP, a la pena única de VEINTICINCO (25) AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales, manteniendo en lo demás lo dispuesto por los diferentes fallos e integrando, de esta forma, la sentencia dictada en autos N° 104/19 de fecha 27 de mayo del año 2019, con la sentencia N° 27 de fecha 23 de abril del año 2021, rectificadora por la sentencia N° 137 de fecha 19 de octubre del año 2021, dictadas en la causa N° 12425/2018-1, caratulada: "Larsen, Edgar Gustavo s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", por la Cámara Primera en lo Criminal, con costas." II.- MANTENER en lo demás todo lo dispuesto por la Sentencia N° 5/25 de fecha 12 de febrero de 2025... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)."- Resistencia, 13 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:23/02 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GARCIA MAURO ENRIQUE**, (DNI. N° 32.427.611, argentino, soltero, -en pareja con Natalia Noemi Bobroski-, docente, con instrucción terciaria, nacido el 09 de septiembre de 1986, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en calle San Juan N° 765, Quitilipi, hijo de Carlos Alfredo García (f) y de Norma Graciela Patrón), en los autos caratulados "**GARCIA MAURO ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. 640/2026-2, se ejecuta Sentencia N° 34 de fecha 19/04/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...VII) CONDENAR a MAURO ENRIQUE GARCIA, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por Haberse Cometido por Dos Personas, previsto y reprimido por el art. 119 -3er. Párrafo en función del 4to. Párrafo inc. d), 1er. Supuesto- del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de DIEZ (10) años de prisión y las accesorias del art. 21 del C.P..."; y Resolución N° 156 de fecha 15/10/2025, cuya parte pertinente se transcribe: "...I) ACEPTAR el Acuerdo de Mediación Penal, arribado en la presente causa, con la excepción establecida, celebrado entre los condenados Heber Daniel Acevedo y Mauro Enrique García y la damnificada Keila Zulma Abigail Solís, contemplado en el Acuerdo N° 15 de fecha 20/05/2025, desarrollado en el Centro Privado de Mediación "Mediar". II) REDUCIR las condenas impuestas a Heber Daniel Acevedo y Mauro Enrique García, por Sentencia N° 34 del 19 de abril de 2024, ptos. III) y VII, respectivamente, a CINCO (5) AÑOS y CUATRO (4) MESES de prisión y las accesorias legales del art. 12 del C.P., para cada condenado, conforme art. 21 -2do. párrafo- Ley N° 1181-N." Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez-; Dra. Geraldine Dilchhoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Febrero de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:23/02 V:04/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **JULIO ANDRES ROJA**, de nacionalidad argentino, DNI N° 32474416, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 10/07/1986, de 39 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: desocupado, se domicilia en: PLANTA URBANA, B° ESPERANZA, PASAJE SALTA S/N°, GENERAL SAN MARTIN, hijo de ROJAS MARCELINO y CARDENA FIDELA, que en los autos N° 670/2022-5, caratulada: "**ROJA JULIO ANDRES S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS EN VEHICULO CON MOTOR**" se dictó la siguiente Resolución N° 45... Gral. José de San Martín, CHACO, 19 de Febrero del 2026.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado JULIO ANDRES ROJA DNI nro: 32474416, , ya filiado, del delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS EN VEHICULO CON MOTOR; previstas y reprimidas por el Art. 94 bis, 1er Párrafo del Código Penal , en virtud de lo dispuesto en los Arts. 359 inc. 4° del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P.. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 378 de fecha 28 de Agosto del 2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1062. III) ... IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... VI) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 19 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c

E:23/02 V:04/03/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ESTABLECIMIENTO LA JOSEFINA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el expediente N° E-3-2022-28642-AE/ ID18709 de “RECONDUCCION. MODIFICACION DE ESTATUTO ARTICULOS 1° al 16°, INSCRIPCION DEL TEXTO ORDENADO DE LA SOCIEDAD “ESTABLECIMIENTO LA JOSEFINA S.A.”. Se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea de fecha 04/11/2019, Acta de Asamblea de fecha 20/02/2022, Acta de Asamblea General Extraordinaria número 43 de fecha 16/09/2025 y Escritura pública 60 de fecha 17/09/2025, otorgada ante el escribano José GONZALEZ ACEVEDO, titular del registro notarial 1 de la ciudad de Quitilipi, los socios: Berta Josefina DOLCE D.N.I N°6.185.150, Ricardo Francisco BILLA D.N.I N° 8.306.774, Griselda Elisabet BILLA D.N.I N° 23.673.899, Alfredo Ricardo BILLA D.N.I N° 25.229.131, Ricardo Ariel BILLA D.N.I N° 25.229.130, todos domiciliados en Ruta Nacional 16 kilómetro 144 Machagai, departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, de la empresa “ESTABLECIMIENTO LA JOSEFINA S.A.”. con domicilio en Machagai, departamento 25 de Mayo de la Provincia del Chaco aprobaron: la RECONDUCCION. CESIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD y AMPLIACION del OBJETO SOCIAL y MODIFICACION DE ESTATUTO ARTICULOS 1° al 16° del Estatuto. la RECONDUCCION: por decisión unánime de los socios en virtud de estar vencido el plazo de duración y a fin de continuar con la plenitud jurídica, para que continúe funcionando como hasta ahora en el periodo de actividad productiva, establecer como nuevo plazo de duración (50) CINCUENTA AÑOS, contados desde que se inscriba la RECONDUCCION en el Registro Público de Comercio. El acto se realiza en un todo de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria Acta CUARENTA Y TRES (43) de fecha 16/09/2025 transcrita en la escritura pública. II) la VENTA ONEROSA de ACCIONES SOCIALES 1) Ricardo Francisco BILLA vende y Transfiere parte de sus acciones: como consecuencia de la presente VENTA, el CAPITAL SOCIAL (completamente suscripto e integrado) queda distribuido de la siguiente forma: el accionista Ricardo Francisco BILLA la cantidad de VEINTISEIS ACCIONES ordinarias nominativas no endosables (26), lo que representa una participación en el capital social del 26% por un monto equivalente a veintiséis mil pesos; la accionista Berta Josefina DOLCE la cantidad de VEINTISEIS ACCIONES ordinarias nominativas no endosables (26), lo que representa una participación en el capital social del 26% por un monto equivalente a veintiséis mil pesos; Griselda Elisabet BILLA la cantidad de DIECISEIS ACCIONES ordinarias nominativas no endosables (16), lo que representa una participación en el capital social del 16% por un monto equivalente a veintiséis mil pesos; Alfredo Ricardo BILLA la cantidad de DIECISEIS ACCIONES ordinarias nominativas no endosables (16), lo que representa una participación en el capital social del 16% por un monto equivalente a veintiséis mil pesos y Ricardo Ariel BILLA la cantidad de DIECISEIS ACCIONES ordinarias nominativas no endosables (16), lo que representa una participación en el capital social del 16% por un monto equivalente a veintiséis mil pesos. Los socios ratifican en su cargo de PRESIDENTE del Directorio a Ricardo Francisco BILLA; y de DIRECTOR SUPLENTE A Berta Josefina DOLCE. Los Socios por UNANIMIDAD acuerdan efectuar las siguientes modificaciones: Designación del Directorio: PRESIDENTE: Ricardo Francisco BILLA y Director Suplente: Berta Josefina DOLCE y VICE-PRESIDENTE: Griselda Elisabet BILLA, quienes aceptan en este acto los cargos mencionados de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea.- Como consecuencia de éstas y las anteriores modificaciones el ESTATUTO SOCIAL de “ESTABLECIMIENTO LA JOSEFINA S.A.”, quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de “ESTABLECIMIENTO LA JOSEFINA S.A.” queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la localidad de Machagai, departamento 25 de Mayo, Provincia de Chaco, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales, y cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero. La sede social se fija por acta de reunión de socios cada vez que se estime conveniente, el órgano administrador es el facultado para dicha modificación. Se comunicará a la autoridad de contralor, se publicará y se inscribirá. ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá una Duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la reconducción en el registro público de Comercio, pudiendo ser prorrogados por acuerdos unánimes de socios, mediante simple manifestación, que se inscribirá en el Registro mencionado. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto, realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, invernada y engorde de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; cabañero, para la cría de toda la especie de animales pedigree; agrícolas: para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras y fibrosas. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; y la instalación de depósitos, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carnes, menudencias, sean frescas, cocidas, conservadas; extractos, cueros, lanas, cerdas, grasas, sebo y hueso. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos necesarios para el logro del objeto social, siempre que no sean prohibido por las leyes o por este estatuto. Marcas: Comercialización de marcas propias, sublicenciar a terceros los derechos de usos de marcas propias a fin de administrar y operar comercialmente el negocio de comercialización de productos alimenticios; servicios conexos y/o complementarios; explotar comercialmente marcas propias mediante el cobro de regalías, comisiones, honorarios, aranceles, fondos o cualquier otro tipo de retribución. Inmobiliarias: Comprar, vender, permutar, celebrar comodatos y en cualquier forma adquirir, enajenar, tomar o dar en locación, preñar, hipotecar o gravar bienes inmuebles, urbanos o rurales, celebrar contratos de pastajes, pastoreo, aparcería rural y pecuaria o accidental; hacer mensuras, realizar loteos, formalizar proyectos y administrar toda clase de bienes de terceros, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la ley de propiedad horizontal. Transporte: Realizar transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución. Emisión y negociación de guías, cartas de porte y

certificados de fletamentos; renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera y forestal. Forestales: Forestaciones y reforestaciones en predios propios o ajenos, o arrendados, a precios fijos o a porcentaje. Reforestación y tala de montes y la industrialización primaria y el transporte, comercialización, distribución y exportación de la madera proveniente de dicha explotación. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Financiera de inversión. Financiar las actividades incluidas en el objeto, tomar participaciones en otras sociedades, mediante la compra, venta o permuta, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades, celebrar los contratos de colaboración empresaria. No podrá realizar las operaciones previstas en la ley de entidades financieras, ni las previstas en el artículo 299, inciso 4° de la Ley N° 19550. Administración Fiduciaria: Constitución, administración de fideicomisos. Licitaciones: La Sociedad podrá además realizar todo tipo de presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier parte del país de bienes que guarden relación con la enunciación precedente. ARTICULO CUARTO: El capital social se establece en la suma de CIEN MIL PESOS, (\$100.000) representado y dividido en cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de UN MIL PESOS cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse al quintuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del 188 y 234 de la ley 19.550. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública. ARTICULO QUINTO: Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o “preferidas”, según se disponga al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de la ley 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión. ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo de los sesenta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550. ARTICULO OCTAVO La transmisión de las acciones a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: A) Quien se proponga transmitir sus acciones total o parcialmente, sea a título gratuito u oneroso o pretenda constitución de derechos reales sobre ellas, o la cesión de la nuda propiedad o del usufructo de las acciones, o transmisión en propiedad fiduciaria a cualquiera de los comprendidos, o terceros extraños a la sociedad, deberá notificar esa circunstancia al directorio de la sociedad por medio fehaciente -carta documento, telegrama o escribano público-, indicando nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del interesado en adquirirlas, cantidad de acciones a vender, precio y condiciones de la operación. B) El directorio deberá comunicar esta circunstancia, así como todos los datos relativos a la operación, a los demás accionistas sociales, dentro del plazo de diez días de recibido el aviso. C) Los demás accionistas, todos, parte o alguno de ellos, o “la sociedad”, tendrán derecho preferente de compra en las mismas condiciones que las ofertadas, a cuyo efecto dispondrán de sesenta días corridos a partir de la recepción de la comunicación la cual deberá ser por medio fehaciente para ejercer el derecho de preferencia. La comunicación se deberá dirigir al directorio de la sociedad y no podrá comprender una parte de las acciones sino el total de las ofertadas. Dentro del mismo plazo, la sociedad podrá ejercer la opción preferente de compra de las acciones, mediante reducción de capital o mediante utilidades o reservas disponibles. Los accionistas interesados en ejercer el derecho de preferencia, o la sociedad, podrán impugnar el precio de la oferta indicando simultáneamente el precio que consideran justo o ajustado a la realidad. Si no se contestare la oferta recibida, pasado los sesenta días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. Si no hubiera acuerdo, la determinación del mismo será sometida a la decisión del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, o Centro de Mediación del Poder Judicial de acuerdo con la reglamentación vigente para amigables componedores, que las partes declaran conocer y aceptar. D) vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y para el caso de que la venta se efectúe a un tercero (3°) extraño a la sociedad, el directorio establecerá el procedimiento, que deberá ser abonado de contado, bancarizado en su totalidad. E) Ningún accionista podrá dar en garantía o gravar con derechos reales sus acciones a favor de terceros sin que estos acepten cumplir el procedimiento establecido en este artículo antes de disponer la venta y/o subasta de las acciones. Estas restricciones constarán en los títulos representativos de las acciones. F) En caso de que un accionista, previo cumplimiento a lo establecido en el punto E), decida otorgar sus acciones en garantía; o grave con derechos reales (usufructo, prenda, embargo, u otras medidas precautorias) sus acciones a favor de terceros, previamente a realizar cualquiera de estos actos, deberá notificar esa circunstancia al directorio de la sociedad, indicando nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del o los terceros involucrados, cantidad de acciones que quedarán afectas y monto de la afectación a garantía o derechos reales. G) En caso de ejecución forzada, la resolución que disponga la subasta de las acciones limitadas en su transmisibilidad, deberá ser notificada a la

sociedad con no menos de TREINTA días de anticipación a la fecha de remate. Si en dicho lapso el acreedor, el deudor y la sociedad no llegan a un acuerdo sobre la venta de las acciones, se realizará su subasta; pero el Juez no la adjudicará si dentro de los 10 días la sociedad presenta un adquirente o ella o los accionistas ejercitan la opción de compra por el mismo precio, depositando su importe. ARTICULO NOVENO: RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE. La transmisión mortis causa de la acciones queda sujeta a las siguientes restricciones: I) Producido el fallecimiento de un accionista, sus sucesores o el cónyuge supérstite no se incorporarán a la sociedad, salvo que una decisión mayoritaria adoptada en asamblea general extraordinaria de la sociedad, resolviera lo contrario; en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria la resolución se adoptará por el voto favorable de la totalidad de los restantes accionistas que representan el capital social con derecho a voto (plena conformidad). Es decir que, ejercido al menos por uno de los accionistas el derecho de oposición a la incorporación de los herederos del socio pre fallecido, no podrá aplicarse la salvedad de esta cláusula. A los efectos del quórum y mayoría no se computarán las acciones del fallecido. II) Las acciones del fallecido serán ofrecidas a todos lo demás accionistas, quienes tendrán derecho preferente de compra, de acuerdo con el valor patrimonial proporcional de estas que surja del último balance general cerrado y aprobado por la sociedad. En caso de que alguno de los accionistas no ejerza la preferencia dará derecho a los demás para acrecer la preferencia correspondiente. La voluntad de adquirir las acciones deberá concretarse, expresarse y comunicarse a los sucesores del fallecido dentro de los ciento veinte días corridos de producido el fallecimiento del accionista. La comunicación se deberá dirigir al directorio de la sociedad y no podrá comprender una parte de las acciones sino el total de las ofertadas. III) Los sucesores podrán impugnar el precio de la oferta, indicando simultáneamente el precio que consideran justo, dentro del término de treinta días de recibida la comunicación. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos, se considerará prestada la conformidad con la adquisición y el valor establecido. De mediar impugnación del precio y no existir acuerdo sobre el propuesto por los sucesores, la determinación del mismo será sometida a la decisión del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, o Centro de Mediación del PODER JUDICIAL de acuerdo con la reglamentación vigente para amigables componedores, que las partes declaran conocer y aceptar. IV) En el mismo plazo, la sociedad podrá expresar la voluntad de adquirir las acciones si los accionistas no lo hicieren o no cubrieren la totalidad de las que correspondan al causante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 220 de la ley 19.550. También en dicho caso, los otros tendrán derecho de acrecer. A tal efecto, tanto la sociedad como los restantes accionistas dispondrán de quince días siguientes al vencimiento del primer plazo para expresar su voluntad. V) Concretada la oferta y fijado el precio de concertación, los sucesores deberán instar el procedimiento sucesorio a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y la legitimación necesaria para instrumentar la transferencia de las acciones, la cual deberá concretarse dentro de los treinta días corridos siguientes de quedar está habilitada. VI) El precio de la transferencia deberá contemplar las acreencias pertinentes devengadas entre la fecha de cierre del balance según el cual se determinará el valor de las acciones y el de la fecha de instrumentación. VII) A los efectos del quórum y mayoría no se computarán las acciones del fallecido. VIII) Ningún accionista podrá dar en garantía o gravar con derechos reales sus acciones a favor de terceros sin que estos acepten, en caso de fallecimiento del accionista, cumplir el procedimiento establecido en este artículo antes de disponer la venta y/o subasta de las acciones. IX) Estas restricciones constarán en los títulos representativos de las acciones. X) Lo señalado en este procedimiento será también de aplicación para el supuesto en que al cónyuge de un socio le fueran adjudicadas las acciones en un divorcio; en cuyo caso los restantes socios se oponen a su incorporación a la sociedad, debiendo instruirse el procedimiento detallado en este punto a los efectos de que la sociedad o los socios ejerzan el derecho de preferencia en la adquisición de estas acciones (recibidas por el tercero, cónyuge del socio, en calidad de división, distribución y adjudicación de bienes gananciales producto del divorcio) ARTICULO DECIMO: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del Directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de TRES, cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de "sindicatura" la elección de directores suplentes será obligatoria. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. En garantía de sus funciones, los titulares constituirán una garantía del tipo, modalidades y de los montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control. Los directores darán una garantía personal equivalente a diez mil pesos (\$10.000). El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá Especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. ARTICULO DECIMO-PRIMERO: La sociedad prescinda de la sindicatura. La fiscalización se ejerce a través de los accionistas en virtud de lo estipulado por los artículos 55 y 284 de la ley de Sociedades. Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes. Cuando por aumento del

capital social la sociedad estuviere comprendida en el régimen del artículo 299 de la ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por el término de tres ejercicios, por Asamblea, que simultáneamente designará también un suplente. Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la ley 19.550. Ambos pueden ser reelectos. En este último supuesto los accionistas no podrán ejercer el control individual que les confiere el artículo 55 de la ley 19.550. ARTICULO DECIMO SEGUNDO Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria y en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550. ARTICULO DECIMO TERCERO: La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. ARTICULO DECIMO CUARTO: El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley General de Sociedades, según las clases de asambleas, convocatorias y materias que se traten. Las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. ARTICULO DECIMO QUINTO: CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cerrará todos los 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán : a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura en caso de que hubiera sido designada; c) dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la ley 19.550 o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. ARTICULO DECIMO SEXTO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento, bajo la vigilancia del síndico si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social fue totalmente emitido e integrado en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y de UN MIL PESOS valor nominal cada una, al día de la fecha totalmente integrado por los accionistas en la proporción detallada más arriba. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designa para integrar el directorio a: PRESIDENTE Ricardo Francisco BILLA. VICEPRESIDENTE: Griselda Elisabet BILLA. DIRECTOR SUPLENTE: Berta Josefina DOLCE. ASENTIMIENTO CONYUGAL: Presente en este acto, desde el comienzo del mismo, la cónyuge en primeras nupcias del Socio vendedor, Berta Josefina DOLCE, con igual domicilio y nacionalidad que su cónyuge, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento; manifiesta su asentimiento y conformidad con el presente acto de disposición, conforme lo establecido por el artículo 470 del Código Civil y Comercial.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-2027-AE

E:02/03/2026

>*<

VENERY S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **“VENERY S.A. Modificación de Objeto Social”**. Expediente N° E3-2026-5669-AE. Se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 4 del 16 de enero de 2026 se modifica el Artículo CUARTO del Contrato Social, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo CUARTO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: **COMERCIALES:** Mediante la compraventa, distribución e importación de todo tipo de: 1- Artículos de carnaval y cotillón, entre ellos pluma, brillos y todo lo necesario para la confección de trajes de carnaval, lentejuelas, telas, como así también máscaras y todo lo relacionado con el rubro. 2- Artículos de Perfumería y Farmacia relacionados al cuidado personal y de venta libre. 3- Artículos de Bijouterie y Joyería. 4- Confecciones y Prendas de vestir, así como Lencería y Blanquería. **AMBIENTALES:** Reciclaje de basura mediante el proceso de recolección, separación y transformación de residuos (papel, plástico, vidrio, metal, orgánicos) en nuevas materias primas o productos, evitando su disposición final en vertederos. A tal efecto podrá celebrar todo tipo de convenios y/o contratos con personas físicas o jurídicas, organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. **INMOBILIARIAS:** Realizar todo tipo de actos que impliquen la adquisición, explotación venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluyendo la ejecución, dirección y administración de proyectos y construcción de edificios de todo tipo, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras y urbanizaciones en todos los casos con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. A tal efecto podrá celebrar todo tipo de convenios y/o contratos con personas físicas o jurídicas, con proveedores, bancos, organismos internacionales y multinacionales de créditos, empresas, organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. **FINANCIERAS:** Otorgar préstamos a interés y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, dentro de las modalidades actuales o futuras en mercados bursátiles o extrabursátiles del país o del exterior, efectuar operaciones de fideicomiso en los términos dispuestos por la Ley 24.441 y sus modificaciones, y realizar todos estos actos

por cuenta propia o por mandato de terceros, sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. La Sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras (t.o.) ni aquellas para las cuales se requiera concurso público. EXPORTACION E IMPORTACION: La importación y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociadas de los productos relacionados con las actividades enunciadas en los rubros de esta cláusula.-

Dra. Marcela Adrina Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-2592-AE

E:02/03/2026

>*<

PIPPEN'S S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. N° E3-2025-94904-AE, ID 40705, **PIPPEN'S SAS S/** Inscripción de Cesión de Acciones, Cambio de Administradores, ampliación de objeto, Reforma del Art. 6° del estatuto y artículos Segundo y Cuarto del Acta constitutiva del mismo, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea Extraordinaria rectificativa de fecha 09 de Enero de 2026, y Contrato de Transferencia de acciones de fecha 12 de Septiembre de 2025, el Sr. FACUNDO SAMUEL ROGGERO LUQUE, divorciado, DNI N° 32.677.870, con domicilio en JUAN DOMINGO PERON 1451, TORRE A, PISO 12 DPTO F, de la ciudad de Resistencia, CEDE y TRANSFIERE al Sr. MARTIN MIGUEL MENENDEZ, soltero, DNI N° 29.720.616, con domicilio en MARCELO T DE ALVEAR 356 de la ciudad de Resistencia, su participación total (50 Acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1.000 cada una) de la Sociedad "PIPPEN'S S.A.S.", CUIT 30-71756566-1, con domicilio social en la calle Entre Ríos N° 142 Piso 10 Oficina A, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Inscripita en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco bajo MATRICULA N° 837, Acta N°28, Folios 307/315, Tomo I, Año 2022, Resolución N° 357 de fecha 13 de Abril del 2022, Protocolo de Sociedades por Acciones Simplificada., se aprueba cambio de Administradores y Ampliación de Objeto modificando los artículos 6° del estatuto y artículos Segundo y Cuarto del Acta constitutiva del mismo, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 6°: DE SU OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de esta República Argentina, pudiendo establecer sucursales inclusive en el extranjero, con sujeción a las leyes del respectivo país y las normas que dicten las autoridades competentes, a las siguientes actividades: a) la explotación y alquiler de locales comerciales; alquileres temporarios de locales o espacios destinados a eventos públicos o privados; de eventos sociales, deportivos, familiares, culturales, de esparcimiento, ocio o recreativos de toda tipo; en el ámbito de la locación de espacios; b) explotación de restaurantes, y toda actividad relacionada con el rubro gastronómico y servicio de catering, organización de eventos, decoración y ambientación de interiores y exteriores. En materia gastronómica podrá dedicarse a la explotación comercial de restaurantes, bares, confiterías, parrillas, con expendio de bebidas alcohólicas y sin alcohol, servicios de café, y cualquier otro rubro de la rama gastronómica; e) En cuanto a la organización de eventos podrá dedicarse a todo lo relacionado con los mismos, trabajando por cuenta propia o mediante la contratación de terceros para tal fin, prestar servicios de catering en espectáculos público y/o privados, ofrecer servicios de lunch, organización de fiestas, eventos y todo tipo de eventos privados. Podrá intervenir en la organización de actos y/o eventos públicos, ceremonias protocolares y actos gubernamentales. Podrá también realizar todo tipo de ambientación y decoración en inmuebles o locales propios o pertenecientes a terceros; d) Asesoramiento y/o realización de trabajos de marketing, contratación de personal, organización de eventos y provisión de elementos para realización de campañas publicitarias, e) elaboración y venta de productos congelados. A estos fines podrá realizar las importación y exportación de bienes, productos, insumos, productos, mercaderías; adquirir y/o jurídicas y enajenar todo. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la Sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores. Artículo Segundo: el señor Martin Miguel MENENDEZ ha suscripto 50 acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000), que representan un treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social y con derecho a un (1) voto por acción, integrando en este acto el cien por ciento (100%) en dinero efectivo de curso legal, es decir la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.00,00); el señor Guillermo Daniel PEROSIO ha suscripto 50 acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000), que representan un treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social y con derecho a un (1) voto por acción, integrando en este acto el cien por ciento (100%) en dinero efectivo de curso legal, es decir la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.00,00); el señor Lucas Martín CRIADO ha suscripto 50 acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000), que representan un treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social y con derecho a un (1) voto por acción, integrando en este acto el cien por ciento (100%) en dinero efectivo de curso legal, es decir la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.00,00). En consecuencia, se integra en este acto el cien por ciento (100%) del capital social en dinero de curso legal. Artículo cuarto: órgano de administración: El cargo de Administrador titular será ejercido por el accionista Martin Miguel MENENDEZ y se designa la Guillermo Daniel PEROSIO como Administrador suplente, quienes presentes en este acto constitutivo, aceptan sus respectivas designaciones y duran en el cargo hasta que la asamblea de accionistas decida su reemplazo. El Órgano de Gobierno: será ejercido por la reunión de los socios, siendo válida la citación de las reuniones por parte del órgano de administración, que se lleven a cabo dentro de la cede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que puedan comprobarse la recepción de la notificación. La representación legal será ejercida por cualquiera de los ESTA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICA Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO NO SE HARA RESPONSABLE DE LA INCORRECTA PUBLICACION DE EDICTO EN BOLETIN OFICIAL. - Los Usuarios deberán controlar la redacción entre el documento emitido por este organismo (PDF-

EDICTO A PUBLICAR) y el Proyecto de edicto en WORD presentado ante el Boletín Oficial. -En caso de observarse errores o diferencia será a cargo del Usuario volver a publicar. administradores indistintamente, quienes ejecutaran todos los actos y contratos previstos en el objeto social, con amplias facultades de la ley. Resistencia, 25 de Febrero del 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-2741-AE

E:02/03/2026

>*<

CARLOTEX S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente **CARLOTEX SAS, S/ INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Expte.E3-2025- 88221-Ae, ID 40439**, hace saber por un día que: conforme a las Actas de Reuniones de Socios N° 8, N° 10 de fechas 21/08/2025, 10/11/2025 respectivamente y Acta rectificativa de fecha 20/01/2026, los señores socios Carlos Alberto Castelli, DNI N° 4.623.524, CUIT N° 20-04623524-0 y Sra. Alejandra Galan Calcagno DNI N° 94.577.108, CUIT 27-94577108-4 de CARLOTEX SAS. - CUIT N° 30-71782886-7, Sociedad Inscripta bajo Acta N° 142- Matricula N°951, Folios 1527/1540, Tomo I, Año 2022, Resolución N° 1521 de fecha 25 de Octubre de 2022, con domicilio en calle Av. Avalos N° 235, Piso 4, Departamento B, de la ciudad de Resistencia, Chaco, han resuelto por unanimidad la disolución y liquidación anticipada de la sociedad con la aprobación del balance final de liquidación cerrado el 31/08/2025; quien fuera designada como Liquidadora, Cra Maria Alejandra Bisordi DNI. N° 24.727.778, CUIT N° 27-24727778-7, M.P. 3623 CPCE- Chaco, quien resguardará libros societarios y toda documentación concerniente al trámite que les compete. Resistencia 20 de febrero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-2783-AE

E:02/03/2026

>*<

ASOCIACION CIVIL PANACEA CANNABIS
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS

Estimados asociados, por este medio se comunica que se ha extraviado el Libro Registro de Asistencia a Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas (N°1), se hace saber que se ha realizado la correspondiente exposición policial y se ha solicitado a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO la habilitación y rúbrica del nuevo ejemplar. Quedan notificados. Atte.-

Vera Melgarejo Horacio M.I.

Secretario

Ayala Juan Facundo

Presidente

E 2-2026-2551-AE

E:02/03/2026

>*<

SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por cinco días. Se convoca a los Señores accionistas de SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 09 de marzo de 2026, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria, la que se llevará a cabo en la sede social sita en Brown N°180, piso 2°, Dpto. B de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración del objeto de la sociedad y modificación del Artículo Tercero del Estatuto Social.
- 3) Consideración del Artículo Octavo del Estatuto Social.
- 4) Consideración de la venta de los inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes a los FOLIOS REALES MATRICULAS número 403, 499, 531, 532, y 142 todos del Departamento de SAUCE e inscriptos en Dirección General de Catastro bajo ADREMAS: X1-557-3, X1-587-3, X1-481-3, X1-604-3, y X1-480-3.
- 5) Proyecto de reinversión.

Raúl Rolando Romero Feris (H)

Presidente

E 2-2026-2369-AE

E:25/02 V:09/03/2026

>*<

SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por cinco días. Se convoca a los Señores accionistas de SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de marzo de 2026, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, la que se llevará a cabo en la sede social sita en Brown N°180, piso 2°, Dpto. B de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la situación del órgano de administración, acogimiento a la Disposición N°10/25, art. 8 inc. C de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, cesación de autoridades y elección de Directores Titulares y Suplente.

Raúl Rolando Romero Feris (H)

Presidente

E 2-2026-2368-AE

E:25/02 V:09/03/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE LICITACIÓN PRIVADA – RÉGIMEN OBRA PÚBLICA N° 1/2026

EXPEDIENTE N° 2025-33430

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 319.849.886,00 - **COSTO DEL PLIEGO:** SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 10 DE MARZO DE 2026 - **HORA:** 11:00.

LAS OFERTAS SE PRESENTARÁN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, EL CUAL DEBERA ENVIARSE A LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCION DE CONTRATACIONES - RECTORADO U.N.N.E – dircompras@unne.edu.ar, CON EL ASUNTO: “**OFERTA LICITACIÓN PRIVADA N° 1/2026**”, HASTA LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2026.

LUGAR DE APERTURA: SALÓN DE COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR –INSTITUTO RECTORADO- U.N.N.E. – 25 DE MAYO N° 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.

OBJETO DEL LLAMADO: “ESTRUCTURA PRIMER NIVEL - HOTEL ESCUELA DE TURISMO Y GASTRONOMÍA UNNE - IBERA. UBICACIÓN: CALLE: CAÁ GUAZÚ - CONCEPCIÓN DEL YAGUARETÉ CORÁ - PROVINCIA DE CORRIENTES.

LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE EN FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE [HTTPS://WWW.UNNE.EDU.AR](https://www.unne.edu.ar) - PESTAÑA INFERIOR “LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA”, O CONSULTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA - RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA SIETE (7) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

PLAZO DE EJECUCION: 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS CORRIDOS.

PLAZO DE GARANTÍA: 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

Cra. Analía Cristina Falcón

Secretaria General Administrativa

E 2-2026-2447-AE

E:27/02 V:09/03/2026

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 04

Santa Sylvina – Chaco

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 04, de Santa Sylvina, comunica por tres días que llama a CONCURSO DE PRECIOS para la venta un TRACTOR marca MASSEY FERGUSON, modelo MF1615S, año 1999, motor PERKINS N° TWA106349E, chasis N° 069889, dominio AGL44, en el estado en que se encuentra o permuta por una camioneta Toyota Hilux a realizarse el VIERNES 20 de Febrero de 2026 a las 20.30 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTA: En sobre cerrado dirigido a la Comisión Directiva con rúbrica del oferente y sin ninguna leyenda aclaratoria que permita su identificación, hasta las 20.00 hs. del día del llamado.

EXHIBICIÓN DEL BIEN: En la Sede del Consorcio Caminero

APERTURA DE SOBRES: En sede del Consorcio Caminero N° 04 de Santa Sylvina el día y hora indicados precedentemente.

Fdo. Kopp, Héctor Fabian

Presidente

Berg Mario Luis.

Secretario

E 2-2026-1033-AE

E:27/02 V:02/03/2026

Se deja constancia que la presente publicación fue requerida por tres (3) días a partir del 02/02/2026, omitiéndose por error involuntario las publicaciones consecutivas de fechas 04 y 06 de febrero de 2026, cumplimentándose en este acto.-----

PODER LEGISLATIVO*Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 098/26****OBJETO:** Reforma y reparación de inmueble, con materiales incluidos, sito en calle Brown N° 520.**FECHA Y HORA DE APERTURA:** Lunes 9 de Marzo de 2026 a las 10:00 horas.**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2º piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.**ADQUISICION DE PLIEGOS:** A través de ATP Chaco en el apartado "adquisición de pliegos"**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000,00)**Eduardo Antonio Maidana***Subdirector Area Compras y Suministros*

s/c

E:27/02 V:02/03/2026

— >*< —

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/26 - EXPEDIENTE N° 006/26****OBJETO:** ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES**FECHA DE APERTURA:** 10 DE MARZO DE 2026**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1º, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar**CORREO ELECTRONICO :** dga.compras@justiciachaco.gov.ar3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **26/02/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 65.120.000,00 (Pesos sesenta y cinco millones ciento veinte mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 59/26 - EXPEDIENTE N° 13/26**OBJETO:** ADQUISICION DE RESMAS Y CARTULINAS – 3 BIMESTRES.**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS.**FECHA DE APERTURA:** 09 DE MARZO DE 2026.**HORARIO DE APERTURA:** 09:00 Hs.**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1º, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **26/02/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 50.000.000,00 (Pesos cincuenta millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/26 - EXPEDIENTE N° 04/26**OBJETO:** LOCACION DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CHARATA, POR DOS AÑOS.**DESTINO:** EQUIPOS FISCALES N° 1, N° 2, Y N° 3 Y MUIIT.

FECHA DE APERTURA: 09 DE MARZO DE 2026.

HORARIO DE APERTURA: 10:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **26/02/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 95.000.000,00 (Pesos noventa y cinco millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:25/02 V:02/03/2026

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 016/2026 - RESOLUCIÓN N° 0408/2026

OBJETO: Adquisición de 16 Baños Químicos portátiles

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veinte millones Setecientos Veinte Mil con 00/100 Ctsv. (\$20.720.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veinte Mil Setecientos Veinte con 00/100 Ctsv. (\$20.720,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 05 de Marzo de 2026, a las 11:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar– Teléfono 3624-693665.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:27/02 V:02/03/2026

>*<

Edictos

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. PRATO STOFFEL NATALIA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ROBERT, ANA MARÍA S/ ESTADO PROVINCIAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 927/24, notifica a la Sra. ROBERT ANA MARÍA DNI 17.112.289, del traslado ordenado el 22/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 07 de abril de 2025I.-. II.-...notifíquese a la Sra. ROBERT ANA MARIA DNI N° 17.112.289, del traslado ordenado el 22/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos(2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA”/// “Resistencia, 19 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora ROBERT ANA MARIA DNI N° 17.112.289 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA - JUEZA DE CAMARA”. Resistencia, 12 de DICIEMBRE de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/NOGUERA, SHEILA KATHERINA S/ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 261/2024-1-A, notifica a la Sra. NOGUERA, SHEILA KATHERINA, D.N.I. N°: 39.311.105- del traslado ordenado el 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 28 de noviembre de 2025.-...notifíquese a la señora NOGUERA, SHEILA KATHERINA,

D.N.I. N°: 39.311.105- del traslado conferido en fecha 11/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT...- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA”. “Resistencia, 11 de Abril de 2024. I... II... III... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55y56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señor/ra NOGUERA, SHEILA KATHERINA, D.N.I. N°: 39.311.105. por el plazo de quince(15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V... VI... VII... VIII... IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, JUEZA DE CAMARA”. Resistencia, 09 de Febrero de 2026. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ RAMIREZ RODRIGUEZ, VIRGINIA SOLEDAD S/ESTADO MUNICIPAL- LESIVIDAD**” Expte. N° 557/2024-1-A, notifica a la Sra. RAMIREZ RODRIGUEZ, VIRGINIA SOLEDAD, D.N.I. N° 37.459.636 del traslado ordenado el 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, conforme providencia que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 07denoviembre de 2025.-...notifíquese a la Sra. RAMIREZ RODRIGUEZ, VIRGINIA SOLEDAD, D.N.I. N° 37.459.636- del traslado conferido en fecha 12/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT...- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, -JUEZA DE CAMARA-”. “Resistencia, 12 de Abril de 2024. I... II... III... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señor/ra RAMIREZ RODRIGUEZ, VIRGINIA SOLEDAD, D.N.I. N° 37.459.636. por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley... V... VI... VII... VIII... IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA- Jueza de Cámara. Resistencia 06 de febrero de 2026.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/RUIZ DIAZ, IVAN GABRIEL S/ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 740/2024-1-A, notifica al Sr. RUIZ DIAZ IVAN GABRIEL, DNI 40.912.881- del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 06denoviembre de 2025.-...notifíquese al señor GONZALO DANIEL MERELES - DNI N° 42.922.875- del traslado conferido en fecha 12/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA”. “Resistencia, 12 de Abril de 2024. I... II... III... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señor/ra RUIZ DIAZ IVAN GABRIEL, DNI 40.912.881. por el plazo de quince(15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V... VI... VII... VIII... IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA”. Resistencia, 06 de febrero de 2026. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Juzgado de Faltas Ambiental. El Juzgado de Faltas Municipal Ambiental N° 1 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. Miño Claudia Evelin, Juez Titular, sito en calle López y Planes N° 866, ciudad, CITA mediante la publicación por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un diario local y EMPLAZA por 30 (treinta) días al **responsable de la firma social DNH DESARROLLO NUEVO HÁBITAT S.A.**, CUIT N° 33-70975434-9, en su calidad de titular dominial del inmueble sito en Av. Belgrano N° 442, ciudad, cuyos datos catastrales son Mz. 063, Pc. 008, Ch. 000, Secc. A, Circ. 1 de esta ciudad de Resistencia, a comparecer ante este Tribunal, en los autos caratulados: “**DNH DESARR. NUE. HÁBITAT S.A. S/ INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL VIGENTE**”, EXPTE. N° 50064/D/2024, por sí o por apoderado, a estar a derecho bajo apercibimiento de continuarse el procedimiento según Ministerio de la Ley; vencido dicho plazo se la considerará formalmente notificada y se procederá a declararla REBELDE, dictándose sentencia de acuerdo a las constancias obrantes en la causa. Todo ello en virtud del Acta de Infracción N° 1057598, de fecha 01/08/2024, Hora: 17:05, labrada en: Av. Belgrano N° 442, por el Motivo: “**FALTA DE LIMPIEZA GENERAL DEL INMUEBLE (TERRENO BALDÍO) AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN. SE OBSERVA YUYOS Y MALEZAS DE GRAN PORTE EN EL INTERIOR DEL MISMO**”, en contravención al Art. 73 del C.F.M y Ordenanza 12016/16. Secretaría interviniente – Juzgado de Faltas Ambiental N° 1. Resistencia, 04 de febrero de 2026. Firmado: Dra. Eliana Benítez Kossoy – Secretaria de Trámites Provisoria - Juzgado de Faltas Ambiental Municipal N° 1.

EDICTO: Juzgado de Faltas Ambiental. El Juzgado de Faltas Municipal Ambiental N° 1 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. Miño Claudia Evelin, Juez Titular, sito en calle López y Planes N° 866, ciudad, CITA mediante la publicación por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un diario local y EMPLAZA por 30 (treinta) días a los **SUCESORES DE ALMADA OSCAR**, DNI N° 07.919.056, titular del inmueble sito en calle Fortín Aguilar N° 216, cuyos datos catastrales son Mz. 043, Pc. 002, Ch. 205, Secc. C, Circ. II de esta ciudad de Resistencia, a comparecer ante este tribunal, en los autos caratulados: “**SUCESORES DE ALMADA OSCAR s/Infracción al Código de Faltas Municipal Vigente**” Expte. N° 50079/S/2025, por sí o por apoderado a estar a derecho bajo apercibimiento de continuar el procedimiento según Ministerio de la Ley, vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procederá a DECLARAR REBELDIA, dictándose sentencia de acuerdo a las constancias que hubiere en la causa. Todo ello en virtud del Acta de Infracción N° 1058312, de fecha 03/02/2025, Hora: 10:42, labrada en: Fortin Aguilar N° 216, por el Motivo: “POR EXISTENCIA DE YUYOS Y MALEZAS DE GRAN PORTE EN EL INMUEBLE (TERRENO BALDIO), AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN”, en contravención al Art. 73 del C.F.M. y Ordenanza 12016/16. Secretaría interviniente – Juzgado de Faltas Ambiental N° 1. Resistencia, 11 de Febrero de 2026. Firmado: Dr. Prieto Waldemar Eric – Secretario Relator Disp. N° 0014-22 - Juzgado de Faltas Ambiental Municipal N° 1.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:27/02 V:02/03/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-212-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Febrero de 2026

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E82-2025-29-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se solicita un Aporte No Reintegrable de carácter Extraordinario para la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA, por la suma de pesos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete (\$ 62.447.937, -), destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la empresa, según el siguiente detalle: Personal de Planta y sus contribuciones patronales, Honorarios Directorios y Comisión Fiscalizadora, honorarios y costas de juicios pendientes de resolución, impuestos varios y gastos necesarios para el funcionamiento operativo de la empresa para el mes de enero 2026;

Que la aludida Empresa, debe cumplir con los compromisos que le conciernen, tanto en los aspectos administrativos, como en la emisión de certificaciones por prestaciones de servicios del personal, legales por juicios que aún afronta, además de diferentes aspectos, los cuales están contemplados en el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales;

Que para todo ello, es necesario contar con un plantel mínimo de personal capacitado para llevar a cabo las actividades y el funcionamiento de la empresa y un local para realizar sus labores y atender los requerimientos de los Organismos de Control, Fiscalización y Administración;

Que resulta conveniente otorgar un Aporte No Reintegrable con carácter extraordinario para el mes de enero 2026 que haga posible a la empresa SEFECHA S.A, pagar los sueldos y gastos del mes mencionado precedentemente y seguir operando hasta tanto la Provincia como accionista mayoritario de la empresa defina el nuevo objeto a ser desarrollado por la misma;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese en concepto de Aporte No Reintegrable de carácter extraordinario, a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA, la suma de pesos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete (\$ 62.447.937, -), destinados a atender las necesidades presupuestarias mínimas para el funcionamiento operativo de la misma, conforme al Anexo del presente instrumento, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, debiendo efectuar ante el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos la rendición mensual de afectación de los fondos transferidos.

Artículo 2º: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

SE.FE.CHA. S.A. -PRESUPUESTO ENERO 2026		ENERO
EROGACIONES PRESUPUESTADAS 2026		
1. Sueldos Personal		
Remuneraciones		15.972.000
Cargas Sociales		6.388.800
Aportes personales		2.555.520
A.R.T.		1.677.060
SAC		
Otros		8.745.000
	Sub-total	35.338.380
2. Honorarios		
Directores		6.200.000
Síndicos		1.500.000
SAC		
	Sub-total	7.700.000
3. Contratados		
Retribuciones		7.500.000
	Sub-total	7.500.000
5. Funcionamiento Operativo		
Cajas Chicas		700.000
Servicios agua, gas y refrigerio		130.000
Servicios Secheep		550.000
Servicios de Internet		200.000
Combustibles y lubricantes		800.000
Seguros de Vida (Directores)		108.000
Mantenimiento Programas		80.000
Artículos de limpieza		210.000
Librería, papelería, toner, etc		80.000
Honorarios y publicidad Balance		
	Sub-total	2.858.000
6. Mantenimiento		
Edificio		1.000.000
Equipos Informatico y otros		250.000
Rodados(Reparaciones y Mantenimiento)		300.000
Gastos y Comisiones Bancarias+Impuestos		590.000
	Sub-total	2.140.000
7. Legales		
Embargos/Juicios		800.000
Moratorias-Planes de Pagos		6.111.557
Honorarios causas judiciales		
	Sub-total	6.911.557
Totales	Total de Egresos Mensuales	62.447.937
TOTAL APORTES ENERO 2026		

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CARMEN NOEMI DELGADO
A/C del Poder Ejecutivo
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.03.26 10:56:11 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-213-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 26 de Febrero de 2026

Referencia: CONVENIOS

VISTO: La Actuación Electrónica N° E28-2026-1388-Ae; la Constitución Provincial, Artículos 36, 67 y 141 inc. 21), y concordantes; Artículo 16 de la Ley 3969-A de Ministerios; la Ley Provincial N° 1092-A de Administración Financiera, y;

CONSIDERANDO:

Que por la presente, se tramita la implementación del “Fondo Permanente de Raciones 2026”, autorizándose al Ministerio de Desarrollo Humano, a suscribir Convenios de Co-Ejecución para la prestación institucional, así como la designación de administradores de los fondos de raciones;

Que conforme a la Ley N° 3969-A de Ministerios, en su Artículo 16, compete y es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores vulnerables, como la niñez, adolescencia, juventud, familia y adultos mayores, en cumplimiento de los deberes delegados a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores y a la Subsecretaría de Juventud; Por ello, resulta necesario instrumentar acciones y suscribir Convenios de Co-Ejecución con Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas y otras entidades que reúnan los requisitos necesarios para percibir, administrar y rendir cuentas de los fondos destinados a la prestación institucional;

Que el objetivo de dichos Convenios de Co-Ejecución, es formalizar la relación jurídica entre el Estado Provincial y las Entidades Co-Ejecutoras, para que estas actúen como administradoras de fondos públicos;

Que asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar convenios de colaboración y cooperación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la Empresa ECOM

Chaco S.A., y/o otras Instituciones, a efectos de cumplir con el objeto del presente Instrumento Legal;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano podrá designar agentes de su jurisdicción, pertenecientes a la planta permanente, como administradores de fondos en servicios y/o instituciones que no cuenten con entidades Co-Ejecutoras; Asimismo, estará facultado para dictar los instrumentos legales pertinentes, a fin de realizar ajustes en las modalidades de transferencia y en el monto de raciones previsto, de acuerdo con la población asistida;

Que para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco de los objetivos de gobierno, las entidades participantes deberán reunir condiciones de legalidad, organización y trayectoria suficientes; De resultar necesario, se articulará la participación de voluntariado organizado;

Que resulta preciso autorizar al titular del Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar instrumentos legales y/o actos administrativos, con el consenso y visto bueno de las autoridades de contralor (Contaduría General de la Provincia y/o aquellos organismos de intervención necesaria), a fin de optimizar la diligencia, el circuito y el trámite administrativo de rendición de fondos destinados a la prestación institucional, evaluando en tal caso las condiciones particulares vinculadas a distancia, complejidad y accesibilidad geográfica de cada institución;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano transferirá dichos fondos en forma mensual a los dispositivos, destinándolos al Servicio Alimentario Institucional de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas víctimas de violencia familiar, personas con adicciones, jóvenes estudiantes, personas con discapacidad y aquellas en situación de extrema vulnerabilidad, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que se asignará un presupuesto general de pesos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos con cero centavos (\$1.454.473.200,00), destinado a garantizar la prestación de los dispositivos de internación, semi-internación, tránsito, albergues, centros de día y medio tiempo, asegurando el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad y en concordancia con los compromisos asumidos por la gestión, destinados a prestaciones básicas de alimentación;

Que en los meses de marzo y septiembre del ejercicio económico 2026, será necesario transferir un cincuenta por ciento (50%) adicional de los fondos mensuales asignados a instituciones cuya modalidad sea internación o semi-internación, destinadas a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, Hogares de Tránsito de mujeres, hombres y niños, Residencias Juveniles y Universitarias, Residencias de Adultos Mayores, Residencias Geriátricas, Viviendas Tuteladas y Albergues Familiares comprendidos en el Anexo II. Instructivo I. Ítems. (C, D, E, F, G, I, J, K, L, M, N, Ñ, O), exceptuando los ítems (A,

B, H); Dicho refuerzo estará destinado a cubrir las Prestaciones Complementarias enumeradas en el Anexo II del presente Decreto, para contribuir al bienestar integral de las personas bajo cuidado estatal, facultando a las autoridades competentes del citado Ministerio al dictado de instrumentos legales, para el cumplimiento de dichas prestaciones que no puedan ser cubiertas con la previsión del 50% adicional de los fondos asignados a las instituciones en el presente decreto;

Que cualquier erogación en concepto de prestaciones básicas o complementarias y/o gastos no previstos, tienen como base el presupuesto previsto para el año 2026, para partidas del fondo permanente de raciones;

Que las Subsecretarías de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores; de Juventud; de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano; y de Planificación Estratégica y Financiera, del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de sus Direcciones, tendrán la responsabilidad de supervisar técnica y administrativamente los servicios, cualquiera sea su modalidad; Toda modificación en la aplicación de las prestaciones deberá ser ratificada mediante Resolución de la jurisdicción involucrada;

Que las dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano involucradas en el cumplimiento de leyes que garantizan la efectiva prestación del servicio, podrán requerir a sus equipos técnicos el acompañamiento, fiscalización o intervención en las instituciones, dada la responsabilidad indelegable del Estado de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de políticas públicas que garanticen condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad para los destinatarios como sujetos de derecho;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Desarrollo Humano para reglamentar todo lo referente al régimen de compras y rendiciones de cuentas, al que deberán ajustarse las entidades Co-ejecutoras y responsables de cobro y administración, conforme a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y a las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas;

Que la medida se dicta en el marco de lo establecido por las Leyes N° 2086-C (Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), N° 2553-B (Promoción y Protección Integral de Personas Adultas Mayores), N° 1794-B (Régimen Integral para la Inclusión de Personas con Discapacidad), Ley Nacional N° 26.485 (Protección Integral a las Mujeres), Ley N° 2536-G (Adhesión a la Ley Nacional N° 26.934 —Plan para el Abordaje de los Consumos Problemáticos—), Título V; la Constitución Provincial Artículos 36, 67 y 141 inc. 21) y concordantes; Artículo 16, incisos b), g), o) y p) de la Ley N° 3969- A de Ministerios y la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.); así como las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas;

Que han tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 17/26 aconsejando la continuidad del trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que del mismo modo, la Asesoría General de Gobierno se ha expedido mediante Dictamen N° 61/26 y Fiscalía de Estado, a través de su Dictamen N° 34/26, sin objeciones desde el punto de vista legal;

Que por lo expuesto resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a suscribir Convenios de Co-Ejecución para la Prestación Institucional con Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades y Congregaciones Religiosas, conforme al Modelo que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto. Dichos convenios tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar las normas y procedimientos complementarios necesarios para fortalecer la operatividad y eficiencia de los convenios celebrados. A tales fines, podrá determinar, de manera coordinada con sus Subsecretarías, Direcciones y demás áreas pertinentes, las responsabilidades, obligaciones y modalidades relativas a la administración, percepción, control, transferencia y rendición de los fondos destinados a las instituciones Co-ejecutoras, que reúnan las condiciones establecidas en el Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a reglamentar el procedimiento administrativo aplicable al régimen de compras y rendiciones de cuentas, al que deberán ajustarse las entidades Co-ejecutoras y los responsables de cobro, administración y rendición, conforme a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y a las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a celebrar convenios de colaboración y cooperación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la Empresa ECOM

Chaco S.A. y/o otras Instituciones a efectos de cumplir con el objeto del presente Instrumento Legal.

Artículo 5°: Establézcase que el Ministerio de Desarrollo Humano dictará los instrumentos legales pertinentes para efectuar la transferencia a los administradores y a las entidades Co-ejecutoras, a través de la Dirección de Administración, de los montos mensuales asignados durante el período previsto en el Artículo 1°. Las Direcciones evaluarán y adecuarán la modalidad y el monto estipulado en cada Convenio, conforme a la población asistida.

Artículo 6°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar las normas complementarias y los procedimientos necesarios para la correcta administración, ejecución y control del financiamiento del presupuesto general asignado, pudiendo además realizar adecuaciones de montos y cantidades de las raciones asignadas conforme la categoría del servicio destinado a garantizar la prestación de los dispositivos de internación, semi-internación, tránsito, albergues, centros de día y de medio tiempo, asegurando el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad, en concordancia con los compromisos asumidos por la gestión.

Artículo 7°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Administración, a transferir en los meses de marzo y septiembre del ejercicio económico 2026 un cincuenta por ciento (50%) adicional de los fondos mensuales asignados a las instituciones cuya modalidad sea internación o semi-internación, incluyendo dispositivos para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales; Hogares de Tránsito de mujeres, hombres y niños; Residencias Juveniles; Residencias Universitarias; Residencias de Adultos Mayores; Residencias Geriátricas, Viviendas Tuteladas y Albergues Familiares, comprendidos en el Anexo II. Instructivo I. Ítems. (C, D, E, F, G, I, J, K, L, M, N, Ñ, O), exceptuando los ítems (A, B, H), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, facultando a las autoridades competentes del citado Ministerio, al dictado de instrumentos legales para el cumplimiento de dichas prestaciones que no puedan ser cubiertas con la previsión del 50% adicional de los fondos asignados a las instituciones en el presente decreto.

Artículo 8°: Establézcase que los administradores de fondos y las entidades co-ejecutoras suscribientes de convenios, deberán ajustarse a la normativa vigente, Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas, en materia de inversión y rendición de fondos, conforme a la modalidad del servicio. La inobservancia o incumplimiento de los Anexos generará acciones administrativas y/o legales contra los responsables del servicio y/o contra la entidad Co-ejecutora y sus integrantes.

Artículo 9°: Facúltese a las Subsecretarías de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores; Juventud; Articulación y Administración para el Desarrollo Humano; y Planificación Estratégica y Financiera, del Ministerio de Desarrollo Humano, por intermedio de sus

Direcciones, a dictar los instrumentos legales y/o actos administrativos necesarios para que los equipos técnicos de sus dependencias acompañen, fiscalicen y/o intervengan en las instituciones, a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio. Asimismo, toda modificación en la aplicación de las prestaciones deberá ser ratificada mediante Resolución de la Jurisdicción.

Artículo 10°: Impútese el gasto que demande el presente Decreto a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 11°: Encuádrase lo dispuesto por el presente instrumento, en el marco de lo establecido por las Leyes N° 2086-C (Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), N° 2553-B (Promoción y Protección Integral de Personas Adultas Mayores), N° 1794-B (Régimen Integral para la Inclusión de Personas con Discapacidad), Ley Nacional N° 26.485 (Protección Integral a las Mujeres), Ley N° 2536-G (Adhesión a la Ley Nacional N° 26.934 —Plan para el Abordaje de los Consumos Problemáticos—), Título V; la Constitución Provincial Artículos 36, 67 y 141 inc. 21) y concordantes; Artículo 16, incisos b), g), o) y p) de la Ley N° 3969- A de Ministerios.

Artículo 12°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Modelo de "Convenio de Co-ejecución para la Prestación Institucional"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por su titular Sr/a....., DNI N°, por una parte, en adelante "El Ministerio", y por la otra parte representada por , DNI N°, en adelante la "Entidad Co-Ejecutora", de común acuerdo suscriben el presente Convenio de Co-Ejecución, sujeto a las siguientes Cláusulas y Anexos:

Primera: La "Entidad Co-Ejecutora" se compromete a administrar los fondos otorgados para financiar y realizar las acciones previstas en el Convenio y ajustándose a los instructivos de las Resoluciones que lo reglamentan, para el funcionamiento y prestación del servicio de la Institución denominada, bajo la modalidad de dispositivo de, ubicado en de la localidad de de la Provincia del Chaco. Todo ello con la Rendición de Cuentas sujetándose a las modalidades que establecen las Cláusulas del presente Convenio.

Segunda: "El Ministerio" se ajustará a toda normativa vigente, fundamentalmente a las Leyes Nros 2086-C, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 2553 - B, de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores y 1794-H, Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; 2536-G, de Adhesión a la Ley Nacional 26.934, Plan Integral para El Abordaje de los Consumos Problemáticos; la Constitución Provincial Artículos 36, 67 y 141 inc. 21) y concordantes; todo de acuerdo con los Artículos 4°, 5° y 16° de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, Ley Provincial N° 1092-A de Administración Financiera (tv), capacitando y asesorando adecuadamente a la Entidad Co-Ejecutora y las Resoluciones Nros 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas; normas sobre rendición de cuentas del Sector Publico Provincial; con miras al cumplimiento de las políticas sociales fijadas y ésta proveerá de todos los elementos y/o servicio necesarios para el logro de los objetivos y al óptimo funcionamiento de la prestación institucional.

Tercera: "El Ministerio" se compromete a aportar a la "Entidad Co-Ejecutora" la suma de pesos..... (\$) mensuales, destinados a la atención de..... (.....) destinatarios, a razón de pesos (\$) por día y por persona, durante..... (.....) días del mes. La modalidad, cantidad de destinatarios y monto mensual asignados, podrá ser modificada por "El Ministerio", de acuerdo a la adecuación del Servicio, a las actuales medidas en Políticas Sociales y supervisiones de las áreas técnicas del Ministerio y/o disponibilidades presupuestarias.

Cuarta: La "Entidad Co-Ejecutora" deberá realizar la apertura de una Caja de Ahorro Especial en el Nuevo Banco del Chaco S.A., habilitada a nombre de la institución representada por las personas que suscriben el presente Convenio; "El Ministerio" se compromete a transferir mensualmente lo estipulado en cláusula tercera a través de pagos electrónicos en cuenta habilitada.

Quinta: De los fondos transferidos la "Entidad Co-Ejecutora" deberá rendir cuenta documentada de su inversión por medio de una "Declaración Jurada", todo de conformidad con lo especificado en los Anexos del Decreto Vigente para el ejercicio 2026, debiendo presentarse la mencionada rendición con nota de elevación, ante "El Ministerio", quince (15) días posteriores al mes que pertenece, a efectos de su control adecuado y para no dificultar o entorpecer la prosecución de la cadena de pagos correspondiente.

Sexta: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente por medio de notificación fehaciente, con una anticipación no menor de treinta (30) días, los fondos no rendidos a la fecha de recisión será obligación del administrador cumplir y/o hacer efectiva la rendición documentada de ello, los cuales deberán indefectiblemente y sin excepción ser depositados en la cuenta bancaria del Ministerio de Desarrollo Humano bajo apercibimiento de iniciar las acciones de Ley.

Séptima: El incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas dará lugar a la inmediata suspensión de las transferencias de los fondos acordados y sus reiteradas faltas, facultará a "El Ministerio" a rescindir el presente convenio de manera inmediata comunicando la decisión por medio fehaciente.

Octava: Los gastos que se realicen, deberán ajustarse a la modalidad del servicio y a lo establecido en los Anexos del Decreto, autorizante a suscribir el presente Convenio – Ejercicio Económico 2026, cuyo contralor técnico y supervisión es competencia de "El Ministerio", de acuerdo con las Resoluciones Nros 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco-Normas sobre rendición de cuentas del Sector Público Provincial, de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco.

Novena: Las Partes se comprometen a promover los actos administrativos o estatuarios y todo otro necesario para cumplir con lo estipulado en el presente convenio, de conformidad al régimen interno de cada parte. En todos los casos "El Ministerio" será el organismo de contralor y coordinación funcional entre la "Entidad Co-Ejecutora" y de las personas que efectivamente presten el servicio en la institución, a los fines de asegurar el eficaz desenvolvimiento de los objetivos de la misma.

Décima: Será potestad de "El Ministerio" solicitar a sus equipos técnicos el acompañamiento, fiscalización y/o intervención a las instituciones Co-Ejecutadas, debiendo la "Entidad Co- Ejecutora" poner a disposición de los mismos toda la documental que sea solicitada y permitir el acceso a los diferentes establecimientos a fin de constatar la real prestación del servicio. Dado que, los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen las condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, de los destinatarios como Sujetos de Derecho.

Décima Primera: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que toma a su cargo la "Entidad Co-Ejecutora", queda "El Ministerio" facultado para realizar las acciones legales pertinentes mediante la intervención de la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Resistencia, renunciando ambas partes a toda otra.

Décima Segunda: El día del mes del corriente año, a todos los efectos administrativos y legales, las Partes fijan domicilio legal en "El Ministerio" sito en Avenida 25 de mayo N° 850 de la ciudad de Resistencia y la "Entidad Co-Ejecutora" en de la localidad, de la Provincia del Chaco.

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.

Anexo II
Instructivo I: de los gastos según la modalidad del servicio

Todos los gastos se reconocerán siempre que el consumo guarde relación con la asistencia promedio mensual, que se tomará de la presentada mensualmente en las rendiciones de cuentas y la modalidad del servicio, que surge del siguiente cuadro:

1. Modalidad anual de servicio para todas las instituciones.

A) Centro Integral de Fortalecimiento Familiar (CIFI)

HS.: 6 a 8 Hs.

Días: 22

Total Raciones: 1600

Ración Diaria: \$ 800,00

Servicio Alimentario: Desayuno/Almuerzo merienda o Refrigerio

Servicio Institucional: Los Centros de Integrales de Fortalecimiento Familiar (CIFI) brindan un servicio integral durante la mañana y/o la tarde a niñas y niños de 6 meses a 13 años, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 616/11.

La finalidad del dispositivo es estimular el desarrollo integral de las infancias mediante: actividades educativas, talleres recreativos y de socialización, acciones de fortalecimiento psico-pedagógico. Asimismo, el servicio alimentario constituye una prestación adicional y no esencial, complementaria de las funciones principales del dispositivo institucional.

Periodo prestacional: marzo-diciembre 2026

Modalidad: medio tiempo

Servicio Alimentario según franja etaria:

- a. **Población de 6 meses a 4 años:** La prestación alimentaria deberá ajustarse a las recomendaciones nutricionales vigentes, conforme a la cartilla de menú correspondiente, garantizando una cobertura adecuada y suficiente para el grupo etario al cual se encuentra dirigida.
- b. **Población de 5 a 13 años:** La prestación alimentaria tendrá carácter de refuerzo nutricional respecto de la que niñas y niños reciben en los establecimientos educativos a los cuales concurren. En esta franja etaria, el servicio se brindará en la modalidad de refrigerio.

B) Centro de Día para Adolescentes (Ce. As.)

HS.: 6 a 8 Hs.

Días: 22

Total Raciones: 215

Ración Diaria: \$ 280,00

Servicio Alimentario: Refrigerio

Servicio Institucional: Su finalidad conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11 es favorecer el desarrollo integral de los y las adolescentes mediante: actividades educativas, talleres formativos y recreativos, acciones de fortalecimiento psico- pedagógico.

La prestación alimentaria tendrá carácter de refuerzo nutricional respecto de la que los adolescentes reciben en los establecimientos educativos a los cuales concurren.

Periodo prestacional: febrero-diciembre 2026

Modalidad: medio tiempo.

Población mixta asistida: adolescentes de 13 a 18 años.

C) Residencia Juvenil (R.J.)

HS.: 24 Hs.

Días: 22

Total Raciones: 250

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno/ almuerzo merienda / cena

Servicio Institucional: Las Residencias Juveniles, conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11, tienen por finalidad fortalecer la continuidad y finalización de la escolaridad media de los y las adolescentes albergados, garantizando un entorno adecuado para su desarrollo integral (servicios de salud y acompañamiento sanitario, apoyo educativo para la permanencia y conclusión de estudios, prestación alimentaria, acompañamiento y apoyo psicosocial y un espacio de cuidado, contención y promoción de la autonomía progresiva).

Periodo prestacional: febrero-diciembre 2026.

Modalidad: semi-internación

Destinatarios: población mixta adolescentes de entre 13 a 18 años.

D) Dirección de Protección de Dchos. de NNyA (E.C.As.)

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 260

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación- almuerzo-merienda y cena

Servicio Institucional: Garantizar la protección integral de los NNyA a través de las instituciones de contención y asistencia, que presten asistencia integral, temporal o transitoria, a NNyA sin cuidados parentales que estén involucrados en medidas de protección integral, conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026.

Modalidad: internación

Destinatarios:

- Niñas/os de 0 a 13 años
- Adolescentes de 13 a 18 años.

E) Residencia Universitaria (R.U.)

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 70

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación- almuerzo-merienda y cena

Servicio Institucional: Garantizar la asistencia y la promoción dignificante de jóvenes que deseen continuar con una carrera de nivel superior o universitario. De acuerdo a la Resol. Ministerial 3964/17.

Periodo prestacional: febrero-diciembre 2026.

Modalidad: semi-internación.

Destinatarios: población joven mixta de entre 18 y 25 años.

F) Alberge Familiar (A.F.)

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 190

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación-almuerzo- merienda-cena

Servicio Institucional: Brindar alojamiento transitorio a pacientes y acompañantes que requieran asistencia sanitaria del hospital público, carente de recursos y proveniente de localidades del interior de la provincia, de otras provincias y de países limítrofes brindando asistencia integral a los albergados, conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026.

Modalidad: internación

Destinatarios: población mixta de todas las edades.

G) Centro Socioeducativo Juvenil (C.S.E.J.)

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 40

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación- almuerzo- merienda- cena

Servicio Institucional: espacios destinados a garantizar el bienestar del adolescente privado de la libertad y el cumplimiento de sus derechos a la educación y la salud., brindando acompañamiento, apoyo y seguimiento, junto a su grupo familiar, como así también su inclusión a partir de espacios de recreación, deporte y capacitación en oficios.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026.

Modalidad: internación.

Población asistida: adolescentes de ambos sexos menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores de la Ley Penal.

H) Centro de Día para Adultos Mayores (C.D.A.M.)

HS.: 6 a 8 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 60

Ración Diaria: \$ 1.320,00

Servicio Alimentario: Desayuno- almuerzo-merienda.

Servicio Institucional: espacios destinados a la contención diurna de adultos mayores en situación vulnerabilidad social, promoviendo actividades culturales, recreativas y educativas, así como asistencia alimentaria, conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026

Modalidad: medio tiempo.

Población asistida: población adulto mayor mixta de 60 años en adelante.

I) Residencia Geriátrica (R.G.)

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 150

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación-almuerzo-merienda- cena

Servicio Institucional: espacios destinados a asistencia nutricional, médica y de enfermería específica, social, de confort, de rehabilitación y recreativa, promoviendo la cobertura de las necesidades biopsicosocial, cultural y recreativa de los adultos mayores en un marco de respeto a su integridad. Conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026

Modalidad: internación.

Población asistida: población adulto mayor mixta de 60 años en adelante con una o varias enfermedades de base crónicas y evolucionadas en la que ya exista discapacidad de forma evidente y requieran de asistencia a la dependencia.

J) Residencia de Adultos Mayores (R.A.M.)**HS.:** 24 Hs.**Días:** 30**Total Raciones:** 570**Ración Diaria:** \$ 1.660,00**Servicio Alimentario:** Desayuno-colación- almuerzo- merienda-cena**Servicio Institucional:** espacios destinados a asistencia nutricional, médica y de enfermería específica, social, de confort, de rehabilitación y recreativa, promoviendo la cobertura de las necesidades biopsicosocial, cultural y recreativa de la población adultos mayores mixta - sin dependientes físicos o enfermedades que ocasionen dependencia motriz, sensorial o mental, ni enfermedades infectó contagiosas - en un marco de respeto a su integridad. Conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.**Periodo prestacional:** enero-diciembre 2026**Modalidad:** internación.**Población asistida:** población adulto mayor mixta de 60 años en adelante.**K) Vivienda Tutelada (V.T.A.M)****HS.:** 24 Hs.**Días:** 30**Total Raciones:** 22**Ración Diaria:** \$ 1.660,00**Servicio Alimentario:** Desayuno- colación- almuerzo- merienda- cena**Servicio Institucional:** espacios destinados a asistencia nutricional, médica y de enfermería específica, social, de confort, de rehabilitación y recreativa, promoviendo la cobertura de las necesidades biopsicosocial, cultural y recreativa de los adultos mayores en un marco de respeto a su integridad. Conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.**Periodo prestacional:** enero-diciembre 2026**Modalidad:** internación.**Población asistida:** población adulto mayor mixta de 60 años en adelante.**L) Cotolengo****HS.:** 24 Hs.**Días:** 30**Total Raciones:** 60**Ración Diaria:** \$ 1.660,00**Servicio Alimentario:** Desayuno- colación- almuerzo-merienda y cena

Servicio Institucional: espacios destinados a brindar cobertura integral de los requerimientos básicos esenciales - vivienda, alimentación, atención especializada - a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente, cuya discapacidad y nivel de autoevaluación e independencia sea dificultosa a través de otros sistemas descriptos. Conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026

Modalidad: internación.

Población asistida: población adulto mayor mixta de 60 años en adelante.

M) Centro de Inclusión Social para Personas en situación de calle (I, II,III)

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 90

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación- almuerzo- merienda- cena.

Servicio Institucional: destinado a brindar alojamiento a población mixta que se encuentren en situación cónica o temporalmente en situación de calle, asegurando servicios básicos de alimentación, higiene y vestimenta. El ingreso y permanencia es de carácter voluntario. De acuerdo a la Resol. Ministerial 0493/20 y la Resol. Ministerial 0082/26.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026

Modalidad: internación

Población asistida: población masculina mayor de 18 y hasta 60 años.

N) Centro de Inclusión Social para Personas en situación de calle IV

HS.: 24 Hs.

Días: 30

Total Raciones: 50

Ración Diaria: \$ 1.660,00

Servicio Alimentario: Desayuno- colación- almuerzo-merienda y cena

Servicio Institucional: destinado a mujeres víctimas de violencia o en situación de vulnerabilidad social sin hijos o con hijos menores de 12 años. Ofrece orientación y atención inmediata a víctimas de violencia familiar y sexual en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. El ingreso y permanencia es de carácter voluntario. De acuerdo al Decreto N° 616/11, Resol. Ministerial 5088/24 y Resol. Ministerial 0082/26.

Periodo prestacional: enero-diciembre 2026

Modalidad: internación

Población asistida: población femenina mayor de 18 y hasta 60 años y familia.

Ñ) Parador Nocturno para personas adultas en situación de calle**HS.:** 24 Hs.**Días:** 30**Total Raciones:** 40**Ración Diaria:** \$ 800,00**Servicio Alimentario:** Cena-Desayuno**Servicio Institucional:** destinado a brindar servicio de pernoche a personas sin distinción de género, que se encuentren en situación de calle, proporcionando en el lapso de su estadía alimentación, servicio de higiene y aseo personal y vestimenta. El ingreso y permanencia es de carácter voluntario. De acuerdo a la Resol. 3797/23.**Periodo prestacional:** enero-diciembre 2026**Modalidad:** semi-internación**Población asistida:** población mixta mayor de 18 y hasta 60 años.**O) Unidad de Protección Integral (E.C.As)****HS.:** 24 Hs.**Días:** 30**Total Raciones:** 60**Ración Diaria:** \$ 1.660,00**Servicio Alimentario:** Desayuno- colación- almuerzo-merienda y cena**Servicio Institucional:** Garantizar la protección integral de los NNyA a través de las instituciones de contención y asistencia, que presten asistencia integral, temporal o transitoria a NNyA sin cuidados parentales que estén involucrados en medidas de protección integral, conforme a lo establecido en el Decreto N° 616/11.**Periodo prestacional:** enero-diciembre 2026**Modalidad:** internación**Población asistida:** Niñas/niños de 0 a 13 años.**A- Prestaciones Básicas:****1. Alimentación:**

- a) Desayuno, Colación, Almuerzo, Merienda, Cena.

B- Prestaciones Complementarias:

2. Salud:

- a) Prevención, (medicamentos de botiquín).
- b) Medicamentos con prescripción Médica (para la asistencia de beneficiarios que no cuenten con cobertura de obra social).

3. Elementos Personales del Beneficiario:

- a) Toallas para todas las modalidades de servicio.
- b) Productos de aseo personal para todas las modalidades de servicio.
- c) Ropa de vestir, Uniformes escolares y/o deportivos y calzados para los servicios con modalidad C, D, E, G, H, I, J, K, L, M, Ñ y O en caso en que el beneficiario no cuente con ingresos y como prestación excepcional en los gastos mensuales, dado que los mismos deberán cubrirse con los fondos asignado en el Artículo 5° del presente Decreto.

4. Recreación y/o Educación:

- a) Elementos escolares para las modalidades de servicios B, C, D, E, G, I, J, K, L, N, Ñ y O.
- b) Elementos escolares de apoyo para todos los servicios de atención a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
- c) Transporte a centros educativos, recreativos, deportivos y/o culturales para los servicios de atención a niños, adolescentes y adultos mayores.
- d) Transporte escolar para las modalidades de servicios C y D con recargo de tarjetas SUBE como prestación excepcional en los gastos mensuales. Ante esta prestación se deberá adjuntar datos de los beneficiarios y establecimientos educativos a los que asisten.

5. Elementos para el Servicio:

- a) Elementos de bazar, para todos los servicios.
- b) Ropa de cama, para los servicios con alojamiento de internación o semi-internación y tránsito. Como prestación excepcional en los gastos mensuales
- c) Manteles, para todos los servicios.

6. Servicios

i. Gas (la compra de este insumo queda liberado a realizarse con los fondos que el dispositivo cuente al momento de ser solicitado por el responsable institucional, independiente del mes al que pertenezca el mismo).

ii. Artículos de limpieza – Desinfección y control de plagas: artículos de limpieza en general, elementos necesarios para hechos de carácter excepcional y en caso que no se realicen las provisiones necesarias de parte del MDH) fumigación, desagote pozo negro, limpieza de tanque, etc.

iii. Útiles y papeles de oficina: se reconocerán los gastos que demande la administración de la institución.

iv. Insumos informáticos: se reconocerán en relación a los equipos registrados según inventario institucional.

v. Transportes: siempre que sea necesario el acompañamiento al alojado por cuestiones de salud, estudios, recreación, deporte, etc. por medio de transporte público a través del recargo de tarjetas SUBE, se reconocerá hasta la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000) mensual. Asimismo, si la suma es superior a lo autorizado por la presente normativa deberá estar debidamente justificada y autorizada por el superior inmediato mediante instrumento escrito. El gasto que demande la carga de este servicio queda liberado a realizarse con los fondos que el dispositivo cuente al momento de ser solicitado por el responsable institucional, independiente del mes al que pertenezca el mismo

vi. Luz y agua: se reconocerán los gastos ocasionados por la Institución siempre y cuando los comprobantes se encuentren a nombre de estas o la dirección en que se esté prestando el servicio y los mismos por razones de dominio no puedan ser tramitados sus Pagos por el Dpto. de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Administración.

vii. Teléfono: Se reconocerán gastos de uso de Línea Telefónica Fija, para llamadas, dentro de los límites de la Provincia del Chaco (para su control se deberá anexar a la factura detalle de llamadas) hasta los siguientes montos: pesos doce mil (\$ 12.000,00) mensuales. Tarjetas prepagas para celulares se reconocerán hasta pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00); cuando el servicio no cuente con telefonía fija.

viii. Otros medios de transporte (remises, taxis), previa autorización, siempre que la necesidad del servicio lo amerite. Su monto estará sujeto a consideración y evaluación de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores por medio de sus correspondientes Direcciones.

ix. Internet: se reconocerá la facturación de las empresas prestadoras con servicios acordes a la prestación del servicio; siempre que ECOM SA no lo proveyera.

x. Señal de TV por Cable: Se reconocerá el mínimo de las cotizaciones presentadas previa contratación.

xi. Seguro: Responsabilidad civil contra terceros, incendio y robo, se reconocerá el mínimo de las cotizaciones presentadas (solicitar autorización a la Dirección respectiva).

xii. Emergencia Médica: el servicio será destinado a los beneficiarios y deberá proveer de ambulancias. Se reconocerá el mínimo de las cotizaciones (previa autorización de la Dirección respectiva) y su pago queda liberado a realizarse con los fondos que el dispositivo cuente al momento de ser solicitado por el responsable institucional, independiente del mes al que pertenezca el mismo.

7. Gastos Bancarios:

Se reconocerá solamente cuando la cuenta especial se encuentre a nombre de la Institución Administrada.

8. Mantenimiento, instalaciones y reparaciones menores en el edificio:

Podrán realizarse sin autorización previa de la Dirección cuando la urgencia del servicio así lo requiera. En dichos casos, deberá acompañarse a la documentación reglamentaria un informe pormenorizado emitido por la persona responsable institucional, en el que se detalle la situación que origina el gasto, así como registro fotográfico del antes y el después de la reparación efectuada (por ejemplo: cambio de mochilas de desagote, reemplazo de luminarias, cambio y/o reparación de cerraduras, reparaciones de plomería, instalaciones eléctricas y de gas, colocación de vidrios, recarga de matafuegos, entre otros).

Asimismo, en los casos de recarga de matafuegos o cuando el gasto esté vinculado a bienes Inventariables, al momento de la rendición del gasto deberá adjuntarse de manera obligatoria el número de inventario de los bienes comprometidos, conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de contratación y registración patrimonial.

Los gastos que demanden los destinatarios y se encuentren contemplados en estas Prestaciones Complementarias serán cubiertos con los fondos asignados de acuerdo al Artículo N° 7 del presente Decreto.

Observaciones:

Todo gasto no contemplado y/o explicitado en el presente Anexo, debe ser solicitado a su respectiva Dirección, adjuntando el informe adecuado una vez cubierto los ítems A y B.

Para las Instituciones de atención a niños, niñas y adolescentes con y sin cuidados parentales, Centros Integrales de Fortalecimientos Familiar, Residencias Geriátricas, Residencias para Adultos Mayores, Viviendas Tuteladas, Espacios Alternativos Convivenciales, etc.:

1. Los gastos que demanden los destinatarios, durante la estadía en la institución y que no estén contemplados ut-supra, al momento de rendir cuentas se acompañara, además de las exigencias previstas, un informe circunstanciado detallando: destinatario y motivos que originaron el gasto.

2. Los fondos que por razones de economicidad y/o reducción de la prestación por motivos extraordinarios (ej.: receso invernal y/o estival, medidas excepcionales por razones de salud, refacciones, modalidad del servicio por razones extraordinarias, etc.) no se ocupen en el periodo correspondiente o para la prestación solicitada, pasaran a conformar el —saldo remanente institucionall y solo se podrá utilizar previa autorización de la o las instancias superiores, según procedimiento establecido en Instructivo II: —Régimen de Compras y Rendiciones de Cuentasll. B-Régimen de compras, ítems 7). Pudiendo autorizar de manera directa la Dirección correspondiente hasta un total de pesos cien mil (\$ 100.000) con la correspondiente intervención de las instancias administrativas jerárquicas correspondientes. Una vez superado el monto mencionado, deberá pasar a consideración de la Subsecretaría correspondiente.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CARMEN NOEMI DELGADO
A/C del Poder Ejecutivo
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-214-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 26 de Febrero de 2026

Referencia: FACULTA A MDH-COMEDORES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-1440-Ae; la Ley Nacional N° 25.724 “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional”, Ley Nacional N°26.061 “De protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”; las leyes N° 3082-E, 2086-C, 3181-E, 3969-A (tv); el Decreto 1878/09; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Chaco 2030 y del Plan Quinquenal, se ha implementado el Plan Nutrir, que busca mejorar la seguridad alimentaria y nutricional, promover procesos de inclusión Humana, garantizar necesidades básicas a las comunidades que atraviesan situaciones de vulnerabilidad o riesgo humano, y mejorar las condiciones de vida, desarrollo integral y crecimiento de quienes requieren del aporte complementario del Estado, para acceder a una alimentación adecuada;

Que en este sentido, la estrategia del Plan se centra en garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, fomentando la producción agroecológica de alimentos para el autoabastecimiento local, diversificando la alimentación de las familias, instituciones educativas, dispositivos de protección humano y organizaciones no gubernamentales, apoyando la producción, elaboración y distribución de alimentos de la agricultura familiar, fortaleciendo la red de proveedores locales, mercados y comercios de cercanía, apoyando la consolidación y sustentabilidad de asociaciones de productores de alimentos que nuclean a los sectores más vulnerables a lo largo de toda la cadena de valor, y a su vez, promoviendo el espíritu asociativo de unidades productivas de alimentos y el crecimiento de la comercialización popular y local;

Que el citado plan promueve, además, preservar la salud nutricional de la población logrando el más alto nivel de calidad en los servicios alimentarios que se prestan, como previniendo enfermedades crónicas no transmisibles;

Que en razón del Plan descripto, el Ministerio de Desarrollo Humano implementó Programas de Seguridad Alimentaria, brindando atención focalizada a personas con enfermedad celiaca; con bajo peso; complemento alimentario para organizaciones de la sociedad civil; constituyó registro de merenderos y comedores comunitarios; generó aportes económicos a los gobiernos locales, fortaleció el dispositivo de comedores escolares, con el objeto de atender las necesidades alimentarias y nutricionales de los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión pública, contribuyendo con el proceso de aprendizaje, desarrollo cognitivo, evolutivo y de su psicomotricidad, garantizando un aporte nutricional esencial para las personas en edad de desarrollo, y en especial situación de vulnerabilidad;

Que el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño, es la política alimentaria más importante, por su extensión, alcance y articulación con el sistema educativo, alcanzando como mínimo, a ciento ochenta mil quinientos sesenta y siete (180.567) niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar en la Provincia, determinándose como ejes de esta política pública, mejorar la calidad nutricional, fortalecer la red de proveedores locales, y la transparencia y eficacia de los servicios;

Que en este orden de ideas, el principal objetivo para el ciclo lectivo 2026, es continuar trabajando para mejorar la calidad nutricional del servicio, asegurando la disponibilidad y acceso a los alimentos, su calidad, valor nutricional y provisión estable de los mismos, resultando indispensable a tal efecto, la implementación de un menú sugerido por el equipo técnico de nutrición de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares, que garantice la cantidad y calidad de las necesidades nutricionales de las y los estudiantes que asisten a los distintos niveles educativos, previniendo la malnutrición en todas sus formas, así como las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otros; Precisamente los menús proyectados por los Equipos técnicos competentes, garantizan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del requerimiento energético diario, y un sesenta por ciento (60%) de proteínas, cubriendo un total de ochocientos cincuenta y cinco kilocalorías, impactando en un adecuado desarrollo de actividades físicas e intelectuales, evitando la fatiga y poca concentración, favoreciendo un crecimiento y desarrollo saludable, reforzando la inmunidad, el desarrollo y mantenimiento de la función visual y fortalecimiento de huesos;

Que la política alimentaria debe, a la vez, combinarse con la soberanía alimentaria, potenciando la producción local, favoreciendo a los Consorcios de Servicios Productivos que vincula a productores y productoras de la agricultura familiar, a Organizaciones no Gubernamentales y Cooperativas de Trabajo que producen alimentos, a la producción

agrícola local, mercados y comercios de cercanía, como también incentivar las inversiones privadas de pequeñas y medianas empresas, en la medida que su capacidad de provisión lo permita;

Que para el cumplimiento del Objetivo del Servicio Alimentario Escolar, de integrar alimentos locales de adecuado valor nutricional, se parte del reconocimiento de ciertos factores que condicionan al desarrollo de una mayor y mejor producción alimentaria a través de pequeños productores familiares locales, destacándose entre otras: 1) los problemas de acceso o tenencia de la tierra; 2) los problemas en el acceso al agua segura y en materia de infraestructura en caminos, sistema de acopio y logística (que impiden a los productores mayor dominio de sus propias estrategias de rentabilidad y certidumbre acerca del precio de su producción); y 3) falta de circuitos de comercialización con cobro inmediato de la producción y/o de acceso a crédito y capitalización; También en el campo de la producción y distribución local de alimentos, surgen como denominadores comunes, la necesidad de generar más y mejores condiciones que favorezcan la producción local, capacitar al pequeño productor en técnicas productivas y en gestión comercial, favorecer su inclusión en los circuitos formales de abastecimiento, y generar circuitos de demanda que se acoplen a los flujos productivos locales;

Que en función de lo expuesto y, teniendo en cuenta el contexto económico-social que atraviesa el país y que afecta a toda su población, la vigencia de la medida dispuesta en el presente Decreto, es de diez (10) meses o ciento noventa (190) días, en concordancia con el calendario escolar 2026 de la Provincia de Chaco, conforme Resolución Provincial del MECCTyT N° 7/2026, a los efectos de comprender la totalidad del ciclo lectivo 2026, y así poder dar cumplimiento del deber indelegable del Estado, de garantizar el derecho a la alimentación a toda la comunidad educativa y en particular, cubrir los componentes nutricionales necesarios en niños, niñas y adolescentes;

Que por su parte, la modernización del Estado, la transparencia y eficacia de los servicios, es política transversal para todos los Organismos, por lo que se debe promover en coordinación con las áreas competentes, la visibilidad de los menús sugeridos y de los mecanismos fijados para la previsibilidad de los alimentos frescos y secos que se adquirirían;

Que por lo expuesto, corresponde autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar en caso de ser necesario, Convenios de Ejecución Específicos con Municipios, Convenios de Asistencia Financiera a los Gobiernos locales e implementar los procedimientos administrativos necesarios, para cubrir el servicio alimentario escolar (SAE), de acuerdo a los criterios expuestos que justifican urgencia en las adquisiciones;

Que asimismo, corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar convenios con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el Nuevo

Banco del Chaco S.A. y con la Empresa ECOM-Chaco S.A., a efectos de eficientizar la ejecución del servicio alimentario escolar S.A.E. 2026;

Que constituye el cumplimiento de los mandatos establecidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como también de las Leyes Nros. 26.396 de Trastornos Alimentarios; 20.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 25.724, que instituye el Programa de Nutrición y Alimentación; y 26.588, que declara el interés Nacional en la atención médica, investigación clínica, epidemiológica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, adhiriendo la Provincia del Chaco, al bloque de constitucionalidad que consagra el derecho fundamental a la alimentación adecuada, segura y suficiente;

Que es importante destacar el bloque de constitucionalidad en materia de infancia y adolescencia, en cuanto a compromisos internacionales que nuestro país ha asumido y que la Provincia del Chaco ha ratificado en todas sus partes, especialmente con la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece pautas para las políticas públicas, entre las que se encuentra la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos, a fin de garantizar autonomía, agilidad y eficacia; gestión asociada con organismos de gobierno, en sus distintos niveles, en coordinación con la sociedad civil; como también la promoción de redes intersectoriales locales, todo ello, con el objeto de asegurar la provisión de medidas eficaces y expeditas que aseguren la plena efectividad de los derechos humanos fundamentales, en este caso, el acceso a la alimentación, promoviendo seguridad alimentaria para las poblaciones en condiciones de riesgo humano;

Que en el marco de la responsabilidad internacional en la vigencia del Sistema de Protección y Promoción de Derechos Humanos, desde el Gobierno Provincial se promueve el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); En tal sentido, por Ley Provincial N° 3330-R, se instituyó como política del Estado Provincial, la identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Provincia del Chaco, de acuerdo con la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; en tal marco, además, se ha firmado y protocolizado el Memorando de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Provincia del Chaco, en los términos del Artículo 124 de la Constitución Nacional, con la finalidad de consolidar, desarrollar y describir detalladamente su cooperación y eficacia, con vistas a lograr sus objetivos comunes en el ámbito de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar el estado nutricional de la sociedad chaqueña, y promover la agricultura sostenible;

Que la Ley N° 3082-E, crea el "Fondo Especial-Programa Alimentario para Comedores Escolares", a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de

alimentación, fortalecer la calidad de las prestaciones, asignando un porcentaje específico del presupuesto para garantizar el Servicio Alimentario Escolar; De este modo, se han incorporado en las correspondientes partidas presupuestarias, la constitución del Fondo, complementado también con aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, del Estado Nacional, a través del Ministerio de Capital Humano de la Nación;

Que la Ley N° 3181-E, de Promoción de Entornos Escolares Saludables, en su Artículo 4°, promueve servicios alimentarios de comedores escolares, a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, que asistan a las instituciones educativas de la Provincia del Chaco, en el marco de la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Ley N° 1887-E, de Educación Provincial, que en su artículo 133, inciso c) establece que el Gobierno Provincial garantizara el funcionamiento de los comedores escolares;

Que es menester arbitrar los mecanismos necesarios, para garantizar que las comidas ofrecidas en desayuno, almuerzo, merienda y cena, sean estructuradas con las adecuaciones nutricionales correspondientes, en base a las recomendaciones energéticas de cada grupo etario, de acuerdo con lineamientos sugeridos por el equipo técnico de nutrición de la Unidad Administrativa encargada del control de Comedores Escolares y/o Programa Provincial Nache del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que encausado en los principios de oportunidad, razonabilidad, mérito, conveniencia y legalidad, es de aplicación el encuadre normativo determinado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, contemplando que los Servicios Alimentarios Escolares son servicios estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita, en todo el territorio de la Provincia llevado a cabo, considerando que el mismo alcanza a los establecimientos educativos que se encuentran en zonas rurales y urbanas;

Que como establece la legislación citada, la población estudiantil debe acceder a los menús tradicionales que garanticen seguridad alimentaria, y para ello, es primordial fortalecer el control en los procedimientos de almacenamientos, distribución y logística, a los fines de contemplar un trabajo articulado de control integrado por el MECCyT, MDH y Municipios, a través de sus áreas de competencia;

Que el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener accesos a ellos;

Que la población estudiantil debe acceder a los menús nutricionales que garanticen la seguridad alimentaria, debiendo en cada localidad, proceder a la compra de determinados

productos alimentarios, indicados de acuerdo con los requisitos nutricionales, respetando las pautas culturales, y las características regionales que presenta nuestra Provincia, procediendo a la adquisición de productos frescos que no pueden ser almacenados, contemplando las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo con proveedores locales, priorizando los comercios y mercados de cercanía con capacidad de proveer y abastecer en las dimensiones requeridas;

Que en esta inteligencia, se imponen los principios de descentralización y corresponsabilidad, a fin de que el Estado Nacional y Provincial procedan a la co-ejecución de aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, en los términos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las Resoluciones N° 30/14 y 34/22;

Que el financiamiento del Servicio Alimentario Escolar, está incluido en la Ley N° 4194-F de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, y podrá complementarse en el futuro aportes económicos que efectúe el Estado Nacional, mediante Convenio de Ejecución Específico, que en el futuro se suscriban;

Que han tomado intervención en el presente, los siguientes organismos: la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; La Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 19/26; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin ofrecer reparos e instando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 64/26, sin ofrecer objeciones de tipo legal y la Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 35/26, sin realizar observaciones; y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar erogaciones hasta la suma total de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta millones con 00/100 (\$31.750.000.000), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos treinta (1.730) establecimientos educativos, con servicio de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2026, a tenor de las finalidades establecidas en el Artículo 2° de la Ley 3082-E, y de acuerdo con los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a celebrar convenios marco de colaboración y cooperación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el Nuevo Banco del Chaco S.A. y con la Empresa ECOM-Chaco S.A., a efectos de optimizar la ejecución del servicio alimentario escolar S.A.E. 2026.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos legales pertinentes que fueran necesarios, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos precedentes y a dictar las medidas aclaratorias, complementarias o instrumentales a efectos del logro de los objetivos y metas del Servicio Alimentario Escolar, y a ejecutar el Programa Inclusión Social, Subprograma Soberanía Alimentaria, actividad específica comedores escolares, mediante Resolución ministerial y hasta el monto asignado en el presupuesto del ejercicio 2026, en el citado subprograma y de acuerdo a lo que corresponda con las medidas administrativas complementarias que se dicten, ajustadas a las disposiciones de aplicación.

Artículo 4°: Establézcase que la medida contenida en el presente Decreto, tendrá una vigencia de diez (10) meses o ciento noventa (190) días, en concordancia con el calendario escolar 2026.

Artículo 5°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano a la inclusión de establecimientos educativos que correspondan en el marco del presente instrumento, y en su caso instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a incrementar el presupuesto, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 6°: Encuádrese las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, con excepción de lo establecido en el Decreto N° 65/2024 y sus modificatorios.

Artículo 7°: Establézcase que el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada den el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CARMEN NOEMI DELGADO
A/C del Poder Ejecutivo
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-215-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 26 de Febrero de 2026

Referencia: CONVENIOS - RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-701-Ae, el Decreto Nacional N° 969/24, el Artículo 90 de la Ley N° 1092-A, y el Decreto Provincial N° 1/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 969/2024, se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de ordenar, conciliar y extinguir deudas y créditos recíprocos existentes entre las jurisdicciones;

Que por Decreto Provincial N° 1/2026 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco dispuso la Ratificación en todas sus partes del “Convenio Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”, suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025;

Que en el marco del aludido convenio, se compensaron deudas y acreencias de la Provincia, resultando producto de la compensación un saldo a favor del Estado Nacional, que deberá ser reembolsado por la provincia en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas de amortización de capital, con vencimiento a partir del día último día hábil del mes de julio 2026, con intereses que se devengaran desde la suscripción del presente convenio y cuyo primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes siguiente de entrada en vigencia del presente convenio, y será aplicable la Tasa TAMAR bancos privados más un margen de quinientos cincuenta (550) puntos básicos, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del “Convenio Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco” que como Anexo I forma parte del Decreto Provincial N° 1/26;

Que dadas las condiciones financieras establecidas en el presente convenio, resulta necesario enmarcar su ratificación dentro de las previsiones establecidas por el Artículo 90 de la Ley 1092-A, toda vez que la suscripción del mismo resulta en una reprogramación del saldo de una asistencia financiera con una mejora de los plazos de financiación;

Que han tomado la intervención el Área Legal, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 46/26; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 30/26, instando la prosecución del trámite; y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que la Ratificación del "Convenio Régimen de extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025, conforme Decreto Provincial N° 1/26, se encuadra en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 90 de la Ley N° 1092-A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CARMEN NOEMI DELGADO
A/C del Poder Ejecutivo
Provincia del Chaco